



**LA CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MARCOS,
DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA. HONDURAS, C.A.
Email: munisanmarcossb@hotmail.com**

CONSIDERANDO: Que el municipio es una asociación de personas residentes en un termino municipal, gobernada por La Municipalidad que ejerce y extiende su autoridad en su término.

CONSIDERANDO: Que la municipalidad es un ente autónomo en cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos en invertirlos en beneficio del municipio.

CONSIDERANDO: Que La Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad; electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal.

CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que La Corporación de San Marcos, Departamento de Santa Bárbara, en Sesión Ordinaria según consta en el **Acta No. 23**, Punto No. **6**, Esta Corporación aprobó el **Plan de Arbitrios** que regirá las actividades del Municipio de San Marcos, Santa Bárbara, durante el año 2020.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios durante el año 2020.

POR TANTO: En uso de sus facultades que la ley le confiere y en aplicación de los artículos **12**, numeral **3**, y **25**, numerales **1 y 7 y 84** de la Ley de Municipalidades vigente, del Decreto número 134-90, emitidos por el Congreso Nacional el 29 de Octubre de 1990 y demás aplicables.- Decreto número 48-91, Decreto número 177-91,7 de Mayo y 13 de Octubre de 1991

ACUERDA:

Artículo Único: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por esta Corporación Municipal, en Sesión Ordinaria de Fecha 14 de diciembre del 2020, Acta No. 24, Punto 6, inciso c en la forma que a continuación se detalla. Aplicable a partir del 01 de enero de 2021.

TITULO I

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

NORMAS GENERALES

Artículo 1.- El presente Plan de Arbitrios es un instrumento legal de obligatoria aplicación y establece los impuestos, tasas, contribuciones, obligaciones y derechos, así como las normas, procedimientos y sanciones inherentes al sistema tributario en el Municipio de San Marcos, Departamento de Santa Bárbara.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del Título V capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83 84, 85, 86 y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo 2.- Los Recursos Financieros de la Municipalidad están formados por los recursos Ordinarios y Extraordinarios.

- a) **LOS RECURSOS ORDINARIOS:** Son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc.
- b) **LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS:** Son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo 3.- El Impuesto es un Tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio, siendo la obligación tributaria inherente a las personas naturales y jurídicas que conforme a la Ley son sujetas de impuesto.

De acuerdo a la Ley de Municipalidades, en el artículo 75 del Capítulo IV, se reconocerán como impuestos municipales los siguientes:

1. Bienes Inmuebles
2. Industria, Comercio y Servicios
3. Personal
4. Extracción y explotación de recursos
5. Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

Artículo 4.- LA TASA MUNICIPAL: Son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo 5. LA CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS: Es un pago obligatorio, transitorio y circunstancial, eventual u ocasional, que los beneficiarios directos o indirectos de una obra pública deben pagar a la Municipalidad cuando por efecto de la misma se produjera un beneficio para la propiedad o las personas.

La Municipalidad está facultada para determinar con carácter general un Reglamento Especial de Distribución y Cobro de Inversión tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos definiendo a la vez las cuotas para recuperar la inversión, según lo establece el Artículo 85, Capítulo IV de la Ley de Municipalidades vigente.

Artículo 6- LOS DERECHOS: Son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo 7.- LA MULTA: Es la pena pecuniaria que impone la Municipalidad, por las violaciones a la Ley de Municipalidades, Ley de Policía y Convivencia Social, Reglamentos, Plan de Arbitrios, Ordenanzas, Acuerdos Municipales o Gubernamentales, Ordenes de Autoridades, así como la omisión, alteración o falsedad en las declaraciones obligatorias y por la falta de pago de los impuestos, tasas o contribuciones municipales.

Artículo 8.- Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

Artículo 9.- La venta de la Propiedad Municipal son los recursos que la Municipalidad obtiene por la venta de terrenos, municipales, sobre lo cual otorgará Títulos de Propiedad en Dominio Pleno incluyendo en esta conceptualización la venta de lotes en cementerios públicos.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES POR ORDEN JERARQUICO

Artículo 10.- Para los fines del presente **PLAN DE ARBITRIOS**, se entiende por:

01	Ley	La Ley de Municipalidades
02	Reglamento	El Reglamento de La Ley de Municipalidades
03	Plan	El Presente Plan de Arbitrios
04	La Corporación.	Corporación Municipal de San Marcos, Santa Bárbara
05	La Alcaldía	Es la alcaldía municipal de San Marcos, Santa Bárbara.
06	El secretario	Es el secretario de la Municipalidad.
07	El Municipio	El Término Geográfico que comprende el Municipio de San Marcos Departamento de Santa Bárbara.
08	Catastro	Departamento encargado del control, registro y valorización de la tierra en el Municipio, y encargado de la Planificación y control urbanístico del Municipio.
09	Control Tributario	Departamento contralor de impuestos y tasas municipales.

10	Contribuyente	Toda Persona natural o jurídica, que conforme a la Ley deba declarar los ingresos provenientes de sus actividades en el municipio, mantenga en el bien o provea servicios gravados y resultare obligada al pago de impuestos, tasas, o contribuciones municipales.
11	Tesorería	Es la Tesorería de la Municipalidad
12	Declaración	Documento en el cual, bajo juramento, los contribuyentes declaran a la Municipalidad sus ingresos, bienes y servicios gravables.
13	Empresas	Establecimiento comercial o negocio, es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el Código de Comercio, sea natural o extranjero que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la Ley.
14	La Solvencia	Es la constancia extendida por la Municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de sus impuestos, tasas y servicios.
15	UMA	Unidad Municipal del Ambiente
16	Tasación de Oficio	Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación

TITULO II

IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11.- De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Impuesto Personal Único
- Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
- Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
- Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

CAPÍTULO II

DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 12.- El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la Ley, y el Artículo No. 80 del Reglamento; no obstante, lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración jurada que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectuó.

El Periodo Fiscal de este impuesto se inicia el 1ro. De junio y termina el 31 de mayo del siguiente año.

Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Los Bienes Inmuebles ejidales en donde hay asentamientos humanos permanentes serán titulados por el INA.

Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la Municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral.

En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor así mismo, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Para el computo de este Impuesto se aplicarán las tarifas establecidas y no pueden ser mayores a lo que establece el Artículo 76 la Ley de Municipalidades reformado mediante decreto número 124-95 emitido por el Congreso Nacional el 08 de agosto de 1995 y Artículo N° 80 del reglamento; siendo estas las siguientes:

TABLA DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO IMPUESTO.

Código	CONCEPTO	TARIFA EN LPS.
1-11-110-01	Bienes inmuebles Urbanos	3.50 por millar
1-11-110-02	Bienes inmuebles Rurales	2.50 por millar

DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO SOBRE EL IMPUESTO.

CONCEPTO	PORCENTAJE
Descuento por pago anticipado en el mes de abril o antes (cuatro meses o más meses de anticipación) sobre el impuesto de bienes inmuebles Artículo No. 165 del reglamento	10 % a favor del Contribuyente sobre el total del impuesto a pagar.

Artículo 13.- El valor catastral será ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco y se aplicará a los inmuebles registrados en el Catastro Municipal, sin embargo, esta oficina está facultada para actualizar los valores de los inmuebles en cualquier tiempo, cuando:

- a.- Se incorporen mejoras a los inmuebles.
- b.- Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, por valores superiores a los de referencia en el Departamento de Catastro.
- c.- En los demás casos establecidos en el Artículo No. 85 del reglamento de la Ley.

El valor Catastral de referencia tendrá vigencia hasta el 31 de Julio del año imponible.

Artículo 14.- Los contribuyentes sujetos al pago del impuesto sobre Bienes Inmuebles están obligados a presentar declaración jurada de inmuebles de acuerdo a lo siguiente:

- a) Cuando incorpore mejoras a sus inmuebles, de conformidad con el permiso de Construcción.
- b) Cuando se transfiera el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su Propiedad.
- c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haber finalizado la construcción de las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles; los formularios para tal fin serán proporcionados por la Alcaldía de manera gratuita. El incumplimiento de esta obligación se sancionará con la multa respectiva.

Artículo 15.- El impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará en el mes de agosto de cada año, aplicándole en caso de mora los intereses y recargos respectivos.

Artículo 16.- De conformidad al Artículo 76 de la Ley de Municipalidades y 89 de su Reglamento están exentos del pago de Bienes Inmuebles los siguientes:

- a) Los Inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros (Lps. 20,000.00). Lempiras de su valor catastral registrado o declarado; este valor debe ajustarse a la reforma, según el número de habitantes del Municipio.
- b) Los Bienes Inmuebles propiedad del Estado.
- c) Los Templos destinados a cultos religiosos.
- d) Los Centros de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal.
- e) Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

Las solicitudes de exención deberán, los interesados, presentarla anualmente por escrito a la Alcaldía, con soporte documental que pruebe la validez de los argumentos que concedan el derecho

Artículo 17.- La Corporación Municipal tiene facultades para establecer el sistema de pago anticipado del impuesto sobre bienes inmuebles, por consiguiente, para tener derecho los Contribuyentes deben pagar a más tardar en el 30 de abril o antes de conformidad a lo establecido en la Ley y el descuento es del 10% del total del tributo pagado en forma anticipada.

Artículo 18.- El Registrador del Instituto de la Propiedad de Santa Bárbara permitirá a la oficina de Catastro Municipal obtener información sobre las tradiciones de bienes inmuebles urbanos y rurales de este municipio para efectos de cobro del impuesto sobre bienes inmuebles.

Artículo 19.- Para fijar la tarifa, el valor catastral y cobro del impuesto se hará conforme a lo establecido en el CAPÍTULO 4 Sección Primera del acuerdo número 018-93 emitido por el Poder Ejecutivo el 01 de febrero de 1993 que contiene el Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Aplicar el 25% de descuento en el pago de la factura del impuesto sobre Bienes Inmuebles en valores hasta Un mil lempiras (L.1,000.00) siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmuebles que habita y solo se beneficiará un inmueble en el caso que el propietario cuente con más de un inmueble, según lo establecido en el artículo 31 numeral 6, de la Ley Integral de Protección del Adulto Mayor y Jubilados, de fecha 15 de Enero del 2007 publicada en el Diario

Oficial la Gaceta el 31 de Julio del 2007.

Artículo 20.- El atraso en el pago de este tributo dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que utiliza la Banca Comercial en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldo según lo establece el Artículo 109 de la Ley de Municipalidades.

Transcurridos seis meses en mora, dará lugar para que la Alcaldía ejercite el cobro por la vía de apremio judicial.

Artículo 21.- La tabla de valores catastrales para el cálculo y cobro del impuesto sobre Bienes Inmuebles en el área rural del año 2020 al 2024, será la siguiente:

COSTOS DE TIERRAS URBANAS Y RURALES

MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS DEPARTAMENTO DE CATASTRO TABLA DE VALORES DE TIERRAS RURAL

CLASE	CARACTERIZACION POR CAPACIDAD AGROLOGICA	MANZANAS	HECTAREAS
I	Tierras de <u>excelente calidad</u> , casi planas, <u>aptas para el cultivo intensivo</u> de los productos tradicionales de la zona, sin ningún riesgo de erosión; se incluyen dentro de esta clase de tierras, las vegas de los ríos. (Comprende San Marcos, aldeas Chumbagua, San Francisco y Tejeras).	160,000.00	229,481.12
II	Tierras de <u>muy buena calidad</u> , con pendientes ligeramente susceptibles a la erosión. Se incluyen dentro de estas clases de tierras las de la parte media los valles. (Comprenden las aldeas San Francisco, Chumbagua, Campo Alegre San Marcos parte baja)	120,000.00	172,110.85
III	La mayoría de estas tierras que son <u>casi planas y lentamente permeables</u> requieren para su explotación trabajos adicionales de drenaje, por lo general no permiten la ejecución de labores agrícolas en épocas de siembra. Las tierras con estas características son utilizadas para la agricultura en rotación. (Comprenden las aldeas Nueva Esperanza, Potrerillos, San Francisco, San Marcos parte alta)	80,000.00	114,740.56
IV	Tierras con severas limitaciones que restringen su uso, sin embargo, pueden ser cultivadas a través de la práctica de actividades de conservación. Las tierras de esta clase se recomiendan para el cultivo de pastos, granos básicos, café, cacao y vegetación permanente. (Comprende las aldeas Potrerillos parte alta) (La Puerta, Zapote # 1, Zapote # 2, La Presa, Bella Vista, La Pimienta) (Sitio Viejo, Robledal, Terrero Colorado, Aguacatales, Regadillos, Corralitos, Agua Tapada y Plan Olola), (Las Palmas, Panales, El Chorro, Potrerillos y Bella Vista parte alta) Joya Grande.	48,000.00	68,844.34
V	<u>Aunque son casi planas las tierras de esta clase</u> , limitan su uso al pastoreo, las actividades forestales y la vida silvestre. (Comprenden Las Aldeas Las Palmas, panales parte alta,	24,000.00	34,422.18

	Piletas, Potrerillos parte alta y Bella Vista parte alta, Regadillos parte alta).		
VI	Difícilmente se pueden mejorar con obras para el control de las inundaciones tierras con bastantes limitaciones de uso en actividades agrícolas, solamente destinadas para el cultivo de pastos, para la actividad forestal y la vida silvestre, para su drenaje. (Comprenden las aldeas; La Puerta, Zapote #1 y #2, La Presa, Piletas parte alta)	9,600.00	13,768.87
VII	Tierras no aptas para la agricultura, con severas limitaciones y consecuentemente con alto riesgo para ser utilizadas en el establecimiento de pastizales por las fuertes pendientes que presentan y por consiguiente son altamente susceptibles a la erosión. (Comprenden las aldeas Sitio Juncal, Sitio El Descanso, Joya Grande parte alta Las Minitas.	8,000.00	11,474.07
VIII	A estas tierras pertenecen las de afloramiento rocoso, entre las que se consideran las playas de los ríos, por lo que restringen su uso a las actividades recreativas: Caza, etc.		-
IX	Son las tierras extremadamente altas.		-

TABLA DE VALORES POR CULTIVOS

MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS DEPARTAMENTO DE CATASTRO TABLA DE VALORES DE TIERRAS RURAL			
CODIGO DEL CULTIVO	CLASE DE CULTIVO	COSTO UNITARIO/LPS/ MANZANAS	COSTO/LPS/ HECTAREAS
406	Café	51,400.00	73,720.81
411	Caña	36,749.40	52,708.10
424	Pasto	6,761.20	9,697.30
405	Cacao	59,278.00	85,020.00

CAPÍTULO III

DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS.

Artículo 22.- Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicio, es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen de manera sistemática a la actividad de producción, venta de mercaderías o prestación de servicios con fines de lucro, independientemente del lugar donde se celebren los respectivos contratos y ventas. Se pagará de conformidad con el cálculo establecido que manda la Ley en su artículo 78 relacionado con los artículos 112 y 117 del Reglamento General de la Ley.

Están exentos de este impuesto los valores de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales.

Artículo 23.- La declaración jurada de la actividad económica del año anterior deberá ser presentada por los contribuyentes en el mes de enero de cada año; dicha declaración servirá de base para determinar el impuesto mensual a pagarse en el transcurso del año en que se presenta

la declaración; los pagos deberán enterarse dentro de los primeros diez días de cada mes. El incumplimiento de esta obligación será sancionado con la multa respectiva.

Todo contribuyente que abra o inicia un negocio, empresa o explotación al momento de solicitar el permiso de operación de negocios debe presentar una declaración jurada estimativa de producción, ingresos o ventas, con base en dicha declaración se calculará el impuesto mensual que deberá de pagar por el año de inicio de operaciones.

A la finalización de este primer ejercicio anual deberá presentar una declaración jurada correspondiente a la producción, ingresos o ventas efectivamente obtenidos y en dicha oportunidad se le practicará el correspondiente ajuste respecto de la declaración. Las personas, empresas o compañías foráneas o sea que no están dentro del municipio que eventual o temporalmente ejecutaran proyectos u obras de cualquier índole dentro del municipio y que producto de este obtengan ingresos deberán declararlos y pagar el impuesto respectivo independientemente de quien se trate y en qué tiempo los obtenga, así mismo pagara el impuesto mensual durante duren los trabajo de ejecución en el municipio y este estará de acuerdo al monto o valor total del proyecto este se aplicara cuando el mismo sea ejecutado directamente por la persona, empresa o compañía; pero si no es ejecutado directamente por está porque está sub.-contratado a otra persona, empresa o compañía para que realizara la ejecución del proyecto u obra; en este caso pagara sobre el monto total de la mano de obra calificada contratada y está se cobrará conforme a la tabla del artículo 78 de la Ley y Artículo 112 del Reglamento.

Artículo 24.- Las personas naturales o jurídicas cuya empresa o negocio tengan su establecimiento principal, sucursales o agencias en otros municipios de la República, están obligados a declarar y pagar a esta Alcaldía el impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio, calculado sobre el total de ingresos generados en este término municipal independientemente del lugar donde se hayan celebrado los respectivos actos o contratos.

El negocio o empresa cuya casa matriz este domiciliada fuera del municipio y que dentro del municipio **solo operen sucursales o agencias** declaran únicamente los ingresos anuales de sus sucursales o agencias que operen en este municipio. En caso de que no se facture en las agencias o sucursales, la Municipalidad procederá a efectuar una tasación de oficio.

Las empresas o personas distribuidoras que su casa matriz o su distribuidora principal la tengan fuera del municipio y **aunque no posean sucursales** o sub. - distribuidoras en este municipio, pero que realizan actos de comercio o ventas y obtengan ingresos por estas deberán declarar sus ingresos que correspondan a las ventas realizadas en este municipio conforme a la tabla del Artículo 78 de la Ley y Art.112 del Reglamento.

Artículo 25.- Será objeto de impuesto, toda persona individual o social de carácter mercantil, industrial, marina, agropecuaria, y pesca, presentación de servicios públicos o privados, casinos, comunicaciones en general, construcción, instituciones. Bancarias, aseguradoras, casas de ahorro y préstamos y toda otra actividad lucrativa; los que tributarán mensualmente sobre volumen de producción, ingresos o ventas anuales, (Artículo N° 78 de la ley y Artículo N° 112 del reglamento), según la tabla siguiente:

INGRESOS (Lps.)		RANGO (Lps.)	Impuesto por millar o fracción (Lps.)	Impuesto por Rango en Lps.	Impuesto mensual Acumulado en Lps.
De	Hasta:				
0.00	500,00000	500,000.00	0.30	150.00	150.00
500,00001	10,000,00000	9,500,000.00	0.40	3,800.00	3,950.00
10,000,00001	20,000,000.00	10,000,000.00	0.30	3,000.00	6,950.00
20,000,00001	30,000,00000	10,000,000.00	0.20	2,000.00	8,950.00
30,000,00001	En adelante		0.15		calcular

Artículo 26.- No obstante, lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de Municipalidades, los establecimientos dedicados a la fabricación y venta de productos sujetos a control de precios por el estado pagarán mensualmente su impuesto en base a sus ventas anuales conforme a la escala siguiente:

INGRESOS		Impuesto por millar
De	Hasta.	
0.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

Artículo 27.- Las empresas que produzcan y comercialicen productos sujetos a control de precios por el Estado de Honduras tributarán mensualmente según la tarifa establecida en el artículo 79 de la Ley con relación al artículo 113 inciso b) del Reglamento General de la Ley. Este impuesto deberá ser pagado dentro de los primeros 10 días de cada mes.

El Pago descrito en el presente artículo se realizará sin perjuicio del pago por los ingresos por otros productos, lo cual se deberá efectuar de conformidad a lo establecido en el artículo precedente.

Artículo 28.- Los contribuyentes del Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios que clausuren, cierren, liquiden, suspendan, cambien de domicilio, cambien de dueño modifiquen o cambien la actividad del negocio, están obligados a presentar en la Oficina de Administración Tributaria, dentro de los treinta días (30) siguientes a este suceso, una declaración jurada de los ingresos obtenidos hasta la fecha en que ocurra la suspensión, traspaso, cierre, cambio de domicilio y cambio de nombre del negocio cambio o modificación y ampliación de la actividad económica del negocio. La presentación tardía de la declaración causa la multa descrita en el artículo 155 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, La mora en el pago del impuesto causará el recargo establecido en el artículo 243 de este Plan de Arbitrios.

Esta declaración servirá de base para calcular el Impuesto que corresponde a pagar por el período transcurrido y el mismo será enterado a la Tesorería Municipal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presentación de la declaración.

El incumplimiento de lo dispuesto en este Artículo no eximirá al contribuyente que hubiere enajenado a cualquier título su negocio de pago del impuesto adeudado y el que resulte de cualquier liquidación, el adquirente del negocio es solidario con esta obligación de pago.

Los contribuyentes del impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios pagarán este tributo dentro de los primeros diez (10) días de cada mes el incumplimiento de pago dará lugar a la aplicación de multas, intereses y recargos.

No se computarán para el cálculo de este Impuesto el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales.

Artículo 29.- El atraso en el pago del impuesto sobre industrias, comercios y servicios dará lugar al cobro de un interés anual igual a la tasa que utiliza la Banca Comercial en sus operaciones comerciales y un recargo del 2% anual.

Artículo 30.- Cuando el contribuyente sujeto al Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la Municipalidad realizará la tasación de oficio respectiva a fin de establecer el correcto impuesto a pagar.

Artículo 31.- Para que un establecimiento de Industria, Comercio y Servicios pueda funcionar legalmente en el término municipal es **OBLIGATORIO** que sus propietarios o representantes legales obtengan previamente el permiso de operación el cual será autorizado por la Municipalidad, para cada actividad económica y renovado en el mes de enero de cada año.

Artículo 32.- Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el Personal de Control Tributario de la Municipalidad.

Artículo 33.- Las instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de sus impuestos municipales correspondientes por el valor agregado que generen.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 34.- Este Impuesto Selectivo a los Servicio de Telecomunicaciones aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, el cual debe de ser pagado a más tardar el 31 de enero de cada año, calculado sobre una base imponible de los ingresos brutos mensuales reportados a Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) por los operadores de telecomunicaciones. La tributación se hará en base a los literales siguientes:

1). Tres por ciento (3.0%) de los ingresos brutos mensuales generados por los operadores de telefonía móvil en las llamadas de tiempo aire. Este mismo porcentaje deberá ser pagado por todos los prestadores de servicios de telefonía fija, internet, televisión por cable, transmisión de datos y demás servicios de telecomunicaciones prestados por personas naturales y jurídicas cuyos ingresos brutos mensuales reportados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) promedio del año anterior al pago meses sean superiores a Cinco Millones de Lempiras (L.5,000,000.00).

2). Para el resto de operadores no incluidos en el inciso a) el valor del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones se realizará de la siguiente manera:

Rango de Ingresos Mensuales	Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones Mensual	Pago Anual
Hasta L. 100,000.00	Exento	Exento
L. 100,001.00 a L. 500,000.00	L. 4,500.00	L. 54,000.00
L. 500,001.00 a L. 1,000,000.00	L. 11,250.00	L. 135,000.00

L. 1,000,001.00 a L. 1,500,000.00	L. 18,750.00	L. 225,000.00
L. 1,500,001.00 a L. 2,000,000.00	L. 26,250.00	L. 315,000.00
L. 2,000,001.00 a L. 2,500,000.00	L. 33,750.00	L. 405,000.00
L. 2,500,001.00 a L. 3,000,000.00	L. 41,250.00	L. 495,000.00
L. 3,000,001.00 a L. 3,500,000.00	L. 48,750.00	L. 585,000.00
L. 3,500,001.00 a L. 4,000,000.00	L. 56,250.00	L. 675,000.00
L. 4,000,001.00 a L. 4,500,000.00	L. 63,750.00	L. 765,000.00
L. 4,500,001.00 a L. 5,000,000.00	L. 71,250.00	L. 855,000.00

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicio de Telecomunicaciones los ingresos no derivados de la prestación de un servicio de telecomunicaciones; así como las personas naturales y jurídicas que:

- a) Usen a cualquier título, la infraestructura de una persona sujeta al pago de este impuesto;
- b) Se dediquen a la instalación, prestación, explotación y operación del servicio de radiodifusión sonora y televisión; y,

CAPITULO V

BILLARES

Artículo 35.- De conformidad a lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Municipalidades y Decreto Ejecutivo número STSS-599 del 19 de diciembre del 2013, la Municipalidad autorizará los permisos para apertura y operación de billares en este municipio.

Artículo 36.- Por el permiso de apertura y operación de negocio para billares se pagará así

Código	Concepto	Permiso
1-11-119-21	Permiso para billares	200.000

Artículo 37.- Los billares pagarán mensualmente por cada mesa de juego un salario mínimo diario equivalente a la cantidad de

Lps. 312.23	Código 1-11-113-30
--------------------	---------------------------

Artículo 38.- No se permitirá en los billares la venta y consumo de bebidas alcohólicas ni la permanencia de menores de edad.

CAPÍTULO VI

IMPUESTO POR EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS

Artículo 39.- La tarifa aplicable para el impuesto por extracción y explotación de recursos es la siguiente:

- a) Del 1% sobre el valor total mensual de las ventas y exportaciones, de conformación al artículo 105 titulo XII capítulo I de la Ley de Minería.
- b) La suma equivalente en lempiras, a \$ 0.50 de Estados Unidos por cada tonelada de material o broza de minerales metálicos.
- c) El 1% del valor comercial de cal, tomando en consideración lo establecido en el artículo 128 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 40.- La Municipalidad como ente regulador del espacio Urbano y del espacio Rural respectivamente, autorizará previa resolución de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN) cuando se trate de minas metálicas y no metálicas y el ICF cuando se trate de extracción y explotación de bosques y sus derivados.

Las personas Naturales o Jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal, deberán solicitar ante la Corporación Municipal un Permiso de Extracción o Explotación de Recursos antes de iniciar operaciones.

Artículo 41.- Impuesto sobre extracción o explotación de recursos naturales renovables es un gravamen que recae sobre el valor comercial que genera la actividad dentro del término municipal ya sea esta en forma temporal o permanente. Por lo consiguiente, estarán gravados con este impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el estado, las operaciones siguientes:

- ✓ La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados.
- ✓ La caza, la pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos, debe ser dentro de los 200 metros de profundidad.

Todo lo anterior basado en el artículo 80 de la Ley, relacionado al artículo 127 del Reglamento General de la Ley, La Tarifa del impuesto será la que manda el artículo 128 del Reglamento General de la Ley

Artículo 42.- En el mes de enero de cada año, se deberá presentar una declaración jurada donde se indique la cantidad y clase de productos extraídos y explotados en el municipio, se incluye dentro de la categoría de recursos el agua proveniente de pozos que estén destinados a la producción comercial. El impuesto se deberá pagar dentro de los siguientes 10 días al mes en que se realizaron las operaciones. La contravención a lo anterior se sancionará conforme a lo prescrito en los artículos 154, 158 y 160 del Reglamento General de la Ley.

Debiendo pagar además una tasa ambiental por extracción de cada metro de madera, arena, grava y piedra de acuerdo a la siguiente tabla:

Código	Concepto	Tasa
1-11-116-05	Por Extracción de grava, arena y piedra	Lps. 300.00 por camión o volquetes de 4 metros cúbicos.

Código	Por matricula de Motosierra se cobrara:	
1-11-119-13	Para uso Privado	L. 500.00

Artículo 43.- De conformidad al artículo 130 del reglamento de la Ley de Municipalidades, las personas naturales o jurídicas dedicadas a la extracción o explotación de recursos naturales en este Municipio deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar a la Corporación Municipal una licencia antes de iniciar sus operaciones.
- b) Presentar junto con la solicitud una estimación anual de cantidades, recursos a explotar y valor comercial.

Artículo 44.- La Corporación Municipal para aprobar el otorgamiento de un permiso de explotación y extracción de recursos debe contar previamente con un estudio técnico aprobado por la Secretaría de Estado o Institución correspondiente y el interesado debe presentar la siguiente documentación:

- a) Documentos de la propiedad
- b) Solvencia Municipal
- c) Ultimo recibo de Bienes Inmuebles
- d) Autorización debidamente firmada por el presidente del Patronato.
- e) Autorización debidamente firmada por el presidente de la Junta de agua

Artículo 45.- Por la autorización para aprovechamiento de leña y otros se cobrará de acuerdo a los siguientes valores.

Código	Leña por carga de 50 leños	Lps. 20.00 por carga
1-11-119-28	Postes de cualquier madera	Lps. 2.00 por cada poste

Artículo 46.- a) La tarifa aplicable para el cobro por la extracción de madera por pie tablar para construcción de vivienda será la siguiente:

Código	Concepto	Tasa
1-11-116-05	Cedro	2.00
1-11-116-05	Caoba	2.00
1-11-116-05	Caoba de pava	2.00
1-11-116-05	Aguacate	1.00
1-11-116-05	Guanacaste	1.00
1-11-116-05	Guanacaste	1.00
1-11-116-05	Pino	1.00
1-11-116-05	Llaro	1.00
1-11-116-05	Frijolillo	1.00
1-11-116-05	Junera	1.00
1-11-116-05	Laurel	2.00
1-11-116-05	San Juan	2.00
1-11-116-05	Otras especies	1.00
PARA USO COMERCIAL SE APLICARÁ LA TARIFA SIGUIENTE:		
1-11-119-03	Constancias varias para medio ambiente.	125.00

1-11-119-03	Constancias por extracción de madera	100.00
1-11-116-05	Madera de cedro y otros x metro cubico	150.00
1-11-116-05	Madera de pino por metro cubico	125.00
GUÍA DE TRASLADO DE MADERA		
1-11-116-05	De 1 a 99 ft	50.00
1-11-116-05	De 100 a 500 ft	200.00
1-11-116-05	De 501 a 1000 ft	500.00
1-11-116-05	De 1001 ft en adelante	1,00.00
1-11-120-99	Multa por descombro de arboles según el daño	50.00 a 999.00

b). Por rosar o chapear para siembra de café y caña los interesados deberán cancelar la cantidad de L.150.00 por manzana.

C. Por rosar o chapear para siembra de arroz, frijoles y maíz los interesados deberán cancelar la cantidad de L.50.00 por manzana.

Artículo 47.- Por el permiso de operación de negocio para la extracción y explotación de cal se pagará

Código	Cantidad
1-11-116-05	L. 300.00.

CAPÍTULO VII

IMPUESTO PECUARIO

Artículo 48.- El Impuesto Pecuario es el que pagará toda persona natural o jurídica por destace de ganado de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número STSS-599 del 19 de diciembre del 2013 conforme la tarifa siguiente:

Código	Descripción	Valor a pagar	Equivalente en Lps
1-11-112-02	a) Ganado Mayor	Un Salario Mínimo Diario	262.32
1-11-112-02	b) Ganado Menor	Medio Salario Mínimo Diario	131.16

El salario mínimo diario que se aplicará es el de menor escala establecido en el Decreto Ejecutivo Vigente y que corresponda a la actividad agrícola en la zona; debiendo presentar al momento de pagar el impuesto la carta de venta o certificación del fierro del semoviente a destazar cuando se trate de ganado mayor.

El Destazo sin la respectiva supervisión dará lugar a sancionar al infractor con multa de Lps. 500.00, cuando sea ganado menor y Lps.1,000.00 cuando sea ganado mayor, debiendo pagar además la supervisión respectivo.

Artículo 49.- Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno apto para la procreación, terneras o vacas en gestación, así mismo queda prohibida la venta en forma ambulante de carnes procedente de otros lugares o aldeas de esta jurisdicción; los infractores de

la presente serán sancionados con una multa de L.500.00

Artículo 50.- Toda persona tiene el derecho de denunciar ante el Departamento Municipal de Justicia la matanza clandestina de ganado. Si el descubrimiento se hiciere por parte de la autoridad correspondiente la carne se venderá y su producto ingresará a fondos Municipales.

Artículo 51.- Se privará del oficio de destazador a quien incurra en las siguientes faltas:

- a) Al que defraude el pago de los derechos establecidos.
- b) Al que destaque a sabiendas que el semoviente no es de legítima procedencia.
- c) Al que destaque distinto semoviente al presentado.
- d) Al que tenga antecedentes penales.

Artículo 52.- En las Aldeas el ganado vacuno y porcino será revisado por el Director Municipal de Justicia previa presentación del permiso y recibo de pago extendido por la Municipalidad.

Artículo 53.- Las personas responsables del destazo y expendio de las carnes deben cumplir con las medidas de seguridad e higiene como ser las siguientes:

- a) Usar gabacha.
- b) Usar mascarilla.
- c) Usar botas de hule.
- d) Debe portar tarjeta de salud.

CAPÍTULO VIII

IMPUESTO PERSONAL

Artículo 54.- El impuesto personal, es el que deberá pagar toda persona vecina de este término municipal, sobre sus ingresos anuales, al igual que sobre los ingresos de toda otra personal natural, que permanezca en el municipio por un tiempo mayor a seis meses, o aquella persona que permanezca por razón de un cargo, oficio o función que exija su residencia obligatoria en este municipio. Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto, provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente.

Artículo 55.- El impuesto personal se pagará de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Municipalidades y su cómputo se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de la Ley.

TABLA DE APLICACIÓN DE PAGO DEL RESPECTIVO IMPUESTO
Código 1-11-111-01

Ingreso		Rango	Impuesto por millar o fracción	Impuesto por rango	Impuesto acumulado a pagar
De	Hasta				
1.00	5,000.00	5,000.00	1.50	7.50	7.50
5,001.00	10,000.00	5,000.00	2.00	10.00	17.50
10,001.00	20,000.00	10,000.00	2.50	25.00	42.50
20,001.00	30,000.00	10,000.00	3.00	30.00	72.50
30,001.00	50,000.00	20,000.00	3.50	70.00	142.50
50,001.00	75,000.00	25,000.00	3.75	93.75	236.25
75,001.00	100,000.00	25,000.00	4.00	100.00	336.25
100,001.00	150,000.00	50,000.00	5.00	250.00	586.25
150,001.00	En adelante		5.25		Hacer cálculo

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO SOBRE EL IMPUESTO

CONCEPTO	PORCENTAJE
Descuento por pago anticipado en el mes de enero o antes (cuatro meses o más meses de anticipación) sobre el impuesto personal Artículo N° 165 del reglamento	10% a favor del contribuyente sobre el total del impuesto a pagar.

Artículo 56.- La presentación de la declaración del Impuesto Personal y el pago respectivo serán simultáneos y se realizarán durante los primeros cuatro meses del año: Enero a Abril y el cálculo del impuesto se hará en base a los ingresos del año inmediato anterior y cancelado el Impuesto durante el mes de Mayo; el formulario para la declaración será proporcionado gratuitamente por la Alcaldía- La falta de presentación de la Declaración por parte del contribuyente le hará incurrir en multa, interés y recargos respectivos.

Artículo 57.- La Corporación Municipal, incorpora a su sistema de recaudación de los tributos, la de Impuesto Personal, razón por la cual los patronos, sean personas naturales o jurídicas, Públicos o Privados que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a retener la cuantía que corresponda pagar a cada empleado y presentar, a más tardar el 31 de Marzo de cada año, una nomina de sus empleados acompañada de las declaraciones juradas y pagar a la Municipalidad; el valor retenido a cada uno por concepto de Impuesto Personal. Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido, su incumplimiento hará responsable al agente retenedor al recargo respectivo sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.

Los patronos o sus representantes que no retengan el Impuesto Personal correspondiente se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicará la multa establecida en el artículo 77 de la Ley de Municipalidades y el artículo 162 de Reglamento equivalente al 25% del Impuesto Personal a Pagar.

Artículo 58.- Están exentos del pago del impuesto personal aquellos indicados en el artículo 77 de la Ley y el artículo 101 del Reglamento General de la Ley.

- a) Quienes constitucionalmente lo estén
- b) Los Maestros de Educación Primaria que ejercen su profesión; la exención cubre únicamente los sueldos que reciben bajo el concepto de ejercicio docente definidos en los términos descritos.
- c) Los jubilados y pensionados por invalidez sobre las cantidades que reciban por estos conceptos del INJUPEMP, INPREMA, IHSS, IMPREUNAH, IPM y de cualquier otra institución de Previsión Social legalmente reconocida por el Estado.
- d) Los ciudadanos mayores de sesenta y cinco (65) años que tuvieren ingresos brutos anuales inferiores al mínimo vital que fije la ley del impuesto sobre la renta que equivale a L. 70,000.00, la diferencia que resulte de este pagara el Impuesto respectivo.
- e) Quienes cuando por los mismos ingresos, estén afectos en forma individual al Impuesto sobre Industria, comercio y servicios.

Los beneficiarios de la exención del pago del impuesto personal están obligados a presentar ante la Municipalidad la solicitud de exención correspondiente. Ninguna persona será considerada solvente del impuesto personal sólo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, Cuando un mismo contribuyente reciba ingresos que procedan de

fuentes localizadas en diferentes municipios, deberá pagar a esta Municipalidad el impuesto personal correspondiente a los ingresos generados en este municipio.

- f) Por la constancia se exención de pago del impuesto personal, se pagará la cantidad de L.10.00

Artículo 59.- Para efectos de cobro y pago del impuesto personal debe ajustarse a lo establecido en los artículos del 93 al 108 del reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 60.- Ninguna persona natural o jurídica, puede realizar trámites en esta Municipalidad, sin la previa presentación de su tarjeta de **Solvencia Municipal** correspondiente al presente año y para obtenerla deberá efectuar el pago que establece el artículo 55 del presente PLAN DE ARBITRIOS, además del pago de impuestos y servicios que de conformidad a la ley le corresponde.

TITULO III

Tasas por Servicios Municipales

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 61.- El presente PLAN, es una Ley local de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos transeúntes, nacionales o extranjeros, del municipio y establece las tasas por los servicios municipales que se constituyan o presten, directa o indirectamente por la Municipalidad o por particulares debidamente autorizados, por la utilización de los Bienes Municipales y por los servicios administrativos que constituya o efectúe.

Los Servicios Públicos Municipales se determinarán en función de las necesidades básicas de la población con respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, seguridad, cultura, deporte, ordenamiento urbano y poblacional, y en general todas aquellas otras que requiere el interés social.

Artículo 62- La prestación de los servicios públicos municipales se regulará en función de sus políticas de financiamiento, del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se proponga; para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómico de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la Corporación Municipal

Los servicios públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

1. Regulares
2. Permanentes
3. Eventuales

1.- Los Regulares son:

- ✓ Tren de Aseo
- ✓ Agua Potable
- ✓ Alcantarillado Sanitario
- ✓ Servicio de Mantenimiento y Conservación del Medio Ambiente

2.- Los servicios permanentes son:

- ✓ Utilización de Cementerios Públicos.
- ✓ Facilidades para el destace de Ganado.
 - ✓ Terminal de transporte.
- ✓ La utilización de Bienes Municipales y venta de predios.

3.- Los servicios Eventuales Incluyen entre otros:

- ✓ Autorización de Libros Contables.
- ✓ Extensión de permisos de Operación de Negocios y renovaciones en general;
 - ✓ Cualquier otro servicio eventual.

Estas tarifas sirven para recuperar el costo de operación y mantenimiento del servicio público; en los lugares en donde no se tenga establecida ruta de servicio, se establecerán los mecanismos apropiados para que se realice la recolección de desechos, aun y cuando estos valores extraordinarios sean pagados por los propietarios de los terrenos servidos.

Limpieza de Calles: Sin perjuicio de la obligación consignada en este Plan, la Municipalidad cobrará por concepto de limpieza de calles, a los vecinos beneficiados una tasa mensual equivalente a la cuarta parte de la tasa correspondiente sobre la recolección de desechos, según su categoría

En la medida que se presten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

CAPÍTULO II**UTILIZACIÓN DE BIENES MUNICIPALES**

Artículo 63.- La utilización de Bienes Municipales se regulará en función de los siguientes servicios:

A. Edificios y Terrenos

El arrendamiento de locales o terrenos municipales, será objeto de cobro por la Municipalidad el cual se aplica el cobro a los siguientes terrenos:

Código	Descripción	Cantidad
1-12-125-05	Solar Rastro Público por día	Lps. 100.00
1-12-125-05	Solar del Edificio Municipal por día	Lps. 100.00
1-12-125-05	otros	Lps. 20.00

CAPITULO III

PERMISOS PARA APERTURA Y OPERACIÓN DE NEGOCIOS

Artículo 64.- De conformidad al artículo 124 del reglamento de la ley del Acuerdo Numero 018-93 emitido por el Poder Ejecutivo el 01 de febrero de 1993, para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en este municipio, los propietarios deben obtener previamente el permiso de operación extendido por la Municipalidad por cada actividad comercial que realice.

Artículo 65.- Todo permiso de operación de negocio tiene vigencia a partir del 01 de enero y vence el 31 de diciembre de cada año, por lo tanto, deben ser renovados en la fecha del 01 de enero de cada año, los cuales serán firmados por el jefe de Administración Tributaria.

Artículo 66.- Cuando un negocio sea cerrado o clausurado el propietario o responsable debe notificarlo por escrito a la Municipalidad presentado una declaración de los ingresos obtenidos hasta la fecha de cierre que servirá para calcular el impuesto a pagar.

Artículo 67.- Por la apertura y renovación de permisos para operación de negocios tanto en el área urbana como en el área rural se cobrará de acuerdo a la tabla siguiente:

Toda persona natural ò jurídica, nacional o extranjera, contribuyente que realice actividades económicas en el municipio, con excepción del trabajo asalariado, deberá solicitar un permiso de operación para cada actividad económica. La solicitud será determinada por la oficina de control tributario, dentro de las categorías que establece este Plan, podrá, suspender, modificar, condicionar o cancelar el permiso concedido, cuando la actividad desarrollada resultare ser contraria al interés social o lesivo a la moral, la salud, o la seguridad pública. De ser concedidos, los permisos tendrán vigencia únicamente en el año fiscal en que se concedan.

Los Permisos de Operación se extenderán previo pago de la tasa que se calculará de acuerdo a lo siguiente:

ESPECIFICOS

Todos los Establecimientos comerciales y actividades de servicio categorizadas en este Plan, pagarán por una sola vez, previo a su apertura y en cada mes de enero previo a su pago su renovación así:

TABLA DE VALORES SEGÚN CATEGORIA.		
Código	Pulperías en el Área Urbanas	Lps.
1-11-119-21	Primera categoría	300.00
1-11-119-21	Segunda categoría	200.00
1-11-119-21	Tercera categoría	100.00
1-11-119-21	Cuarta categoría	100.00
1-11-119-21	Quinta categoría	50.00
Pulperías en el área Rural		
1-11-119-21	Primera categoría	100.00
1-11-119-21	Segunda categoría	50.00
1-11-119-21	Tercera categoría	40.00
1-11-119-21	Cuarta categoría	30.00
1-11-119-21	Quinta Categoría	25.00
1-11-119-21	Venta de medicamentos	250.00
1-11-119-21	Queseras	300.00

1-11-119-21	Venta de repuestos automotriz	300.00
1-11-119-21	Cancha de Futbol Rápido	500.00
1-11-119-21	Maquinas tragamonedas y futbolito por maquina	200.00
1-11-119-21	Taller de ebanistería	200.00
1-11-119-21	Taller de zapatería	200.00
1-11-119-21	Taller reparaciones varias	100.00
1-11-119-21	Taller de mecánica	200.00
1-11-119-21	Taller de refrigeración	200.00
1-11-119-21	Taller de sastrerías	200.00
1-11-119-21	Talleres de Balconería	100.00
1-11-119-21	Talleres de electricidad	200.00
1-11-119-21	Talleres de Relojería	100.00
1-11-119-21	Talleres de Vidriería	100.00
1-11-119-21	Fotoestudios	100.00
1-11-119-21	Gimnasio	300.00
1-11-119-21	Venta de Fertilizante	300.00
1-11-119-21	Molinos	50.00
1-11-119-21	Restaurantes	200.00
1-11-119-21	Glorietas	100.00
1-11-119-21	Micro empresa de tajadas	100.00
1-11-119-21	Venta de licuados y jugos	100.00
1-11-119-21	Hoteles	500.00
1-11-119-21	Auto Hotel	1,000.00
1-11-119-21	Kareoke	1,000.00
1-11-119-21	Discoteca	3,000.00
1-11-119-21	Cooperativas de ahorro y crédito	4,000.00
1-11-119-21	Cooperativas de consumo	500.00
1-11-119-21	Cooperativas Agropecuarias	500.00
1-11-119-21	Bloqueras	200.00
1-11-119-21	Mozaiquerías	200.00
1-11-119-21	Sistemas de TV por cable de 1 a 100 abonados	700.00
1-11-119-21	Sistemas de TV por cable de 101 a 200 abonados	1,850.00
1-11-119-21	Sistemas de TV por cable de 201 abonados en adelante	7,500.00
1-11-119-21	Barberías ambas categorías	100.00
1-11-119-21	Salón de belleza ambas categorías	200.00
1-11-119-21	Tiendas	200.00
1-11-119-21	Venta de ropa usada	100.00
1-11-119-21	Novedades y Variedades	200.00
1-11-119-21	Venta de helados	100.00
1-11-119-21	Venta de pólvora	100.00
1-11-119-21	Agro-Veterinarias Primera categoría	1,000.00
1-11-119-21	Agro-Veterinarias Segunda categoría	500.00
1-11-119-21	Agro-Ferretería	500.00
1-11-119-21	Agro-Veterinarias área rural	300.00
1-11-119-21	Agropecuaria	200.00
1-11-119-21	Ferreterías Primera Categoría	3,000.00
1-11-119-21	Ferreterías Segunda Categoría	1,500.00
1-11-119-21	Compañías Azucareras	160,000.00
1-11-119-21	Talleres de enderezado y pintura	500.00

1-11-119-21	Empresa de (Aviación) Fumigación Aérea	2,000.00
1-11-119-21	Servicio de Auto lote	1,500.00
1-11-119-21	Compañía Financiera	700.00
1-11-119-21	Alquiler de maquinaria pesada privada	2,000.00
1-11-119-21	Venta de producción de leche	500.00
1-11-119-21	Panificadoras	200.00
1-11-119-21	Bodegas	500.00
1-11-119-21	Bodegas de almacenamiento de café	1,000.00
1-11-119-21	Oficinas Secretariales	200.00
1-11-119-21	Venta repuestos para bicicletas	50.00
1-11-119-21	Taller de Bicicletas	50.00
1-11-119-21	Distribuidora de agua embotellada	1,000.00
1-11-119-21	Depósitos de Aguas	300.00
1-11-119-21	Depósitos de Refresco	300.00
1-11-119-21	Venta de Frijoles Preparados	100.00
1-11-119-21	Casas de empeño	300.00
1-11-119-21	Clínicas medica dentales	300.00
1-11-119-21	Venta de útiles escolares	100.00
1-11-119-21	Compañías constructoras	2,000.00
1-11-119-21	Venta de electrodomésticos primera categoría	200.00
1-11-119-21	Venta de electrodomésticos segunda categoría (usados)	150.00
1-11-119-21	Venta de placas de aluminio, otros	150.00
1-11-119-21	Gasolineras	500.00
1-11-119-21	Fabricas de tortillas	100.00
1-11-119-21	Internet	300.00
1-11-119-21	Sala de Videojuegos	200.00
1-11-119-21	Reparación y venta de accesorio de Celulares	150.00
1-11-119-21	Venta de aceites y carburantes	200.00
1-11-119-21	Lavado de autos (Car Wash)	500.00
1-11-119-21	Mini-Super	500.00
1-11-119-21	Llantera	300.00
1-11-119-21	Granjas Avícolas de 01 a 500	750.00
1-11-119-21	Granjas Avícolas de 501 a 1,000	1,000.00
1-11-119-21	Granjas Avícolas de 1001 en adelante	1,250.00
1-11-119-21	Carnicerías	200.00
1-11-119-21	Compañías Generadoras de Energía	160,000.00
1-11-119-21	Compañías de Internet	1,000.00
1-11-119-21	Recolectores de leche	3,000.00
1-11-119-21	Clínica médica privada	500.00
1-11-119-21	Laboratorio Clínico	200.00
1-11-119-21	Consultorio Medico	1, 000.00
1-11-119-21	Antenas de televisión por cable	1,000.00
1-11-119-21	Permiso para jardines, escuelas y colegios privados	5,000.00
1-11-119-21	Academia de Ingles (Cursos)	500.00
1-11-119-21	Farmacias	1,500.00
1-11-119-21	Granjas de agricultura, caficultora (Producción de Venta de Frutas, Verduras)	100.00
1-11-119-21	Venta de Nieves	200.00
1-11-119-21	Imprentas	2,000.00

1-11-119-21	Registro de Arma de Fuego	250.00
1-11-119-21	Permiso de instalación de fibra óptica	150,000.00
1-11-119-21	Otros	100.00
1-11-119-21	Construcción de cisternas o tanques de agua X Mts3	300.00
1-11-119-21	Piscinas por metro cúbico, debiendo preparar el agua para duración de 2 o 3 meses para no cambiar el agua.	50.00

Artículo 68.- Compete a la Municipalidad la rotura de calles, aceras puentes y demás propiedades de uso público, y en caso de ser hecho por particulares, estos deberán pagar las tasas siguientes:

A. Por cada rotura de calle o avenida pavimentada con concreto para instalaciones de sistema pluvial, agua potable y sanitaria pagaran. **L. 500.00** mas costos de Reparación de la calle.

B. Por cada rotura de calle o avenida de tierra pagara por metro lineal. **L. 5.00**

El permiso será entregado previo pago de la tasa correspondiente, la tasa sólo tendrá lugar en lo que corresponde al inmueble del interesado y si utilizara el área del inmueble vecino requerirá la autorización del propietario del mismo.

Artículo 69.- Matriculas y Licencias: Se pagará anualmente, de manera anticipada la tasa correspondiente para la extensión de las siguientes matriculas y licencias:

VEHÍCULOS TERRESTRES:

- ✓ Vehículos de cuatro ruedas----- L. 50.00
- ✓ Camiones y volquetas----- L.150.00
- ✓ Motocicletas ----- L 30.00

Certificaciones y constancias

- 1.- Certificaciones del año en curso ----- L 30.00
- 2.- Certificaciones del año anterior ----- L 20.00
- 3.- Constancias de funcionamiento de establecimientos comerciales--- L 50.00
- 4.- Constancias de exención para cualquier negocio ----- L 50.00
- 5.- Constancias de no poseer negocio en el municipio ----- L 20.00
- 6.- Por tarjetas de exención para Maestros, estudiantes y personas exentas L 20.00

Artículo 70.- Previo a otorgar permiso de operación a las Granjas Avícolas y Porquerizas y a las carnicerías los propietarios deberán presentar la autorización debidamente firmada por la Secretaria de Salud y la Unidad Municipal del Ambiente UMA.

CAPÍTULO IV

DOMINIO PLENO

Artículo 71.- De conformidad al artículo 70 de Ley de Municipalidades los bienes inmuebles ejidales urbanos que no tuviesen legalizada su posición por particulares pasan a dominio pleno de la Municipalidad y los bienes inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares pero que no tengan dominio pleno podrá la Municipalidad a solicitud de los interesados otorgarles la venta en dominio pleno.

Artículo 72.- Por la venta en dominio pleno de terrenos ejidales urbanos se pagará los valores que acuerde la Corporación Municipal a un precio no menor del 10% del último valor catastral o en su defecto al valor del inmueble sin incluir las mejoras y el interesado debe ponerse al día con el pago del impuesto sobre bienes inmuebles.

Artículo 73.- Los Bienes Inmuebles ejidales en donde haya asentamientos humanos permanentes serán titulados en dominio pleno por el Instituto Nacional Agrario a favor del municipio, una vez que su perímetro urbano haya sido delimitado.

Artículo 74.- De conformidad al artículo 72 de la Ley de Municipalidades los bienes inmuebles de uso público como parques, calles, avenidas, puentes, riberas, litorales, cabildos, escuelas, obras de servicio social o públicos, así como los bienes destinados a estos propósitos o para áreas verdes, no podrán agravarse so pena de nulidad absoluta y responsabilidad civil y penal para los involucrados.

Artículo 75.- Los Bienes Inmuebles ejidales rurales de vocación forestal pasarán a dominio pleno del municipio, una vez que se haya determinado su vocación y el perímetro del área forestal, siendo entendido que la vocación forestal y su perímetro deberá ser establecido técnicamente por la Administración Forestal del Estado.

Artículo 76.- La delimitación del perímetro urbano y del municipio incluirá la zonificación y servirá para fines urbanísticos, administrativos, tributarios, así como de ordenamiento y planificación de los asentamientos.

Artículo 77.- El trámite y resolución aprobando la delimitación deberá hacerse del conocimiento del Instituto Nacional Agrario, Instituto Geográfico Nacional, Instituto Nacional de Estadística y La Secretaria de Derechos Humanos, Justicia. Gobernación y Descentralización.

Artículo 78.- De todo acuerdo municipal mediante el cual se otorgue venta en dominio pleno de bienes inmuebles urbanos, se extenderá al interesado certificación del punto de acta y plano de catastro municipal para efectos de inscripción en el Instituto de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Santa Bárbara.

Artículo 79.- El acuerdo Municipal mediante el cual se otorga venta en **DOMINIO PLENO** de bienes inmuebles urbanos debe contener la siguiente información:

- ✓ nombre exacto del solicitante,
- ✓ número de tarjeta de identidad,
- ✓ estado civil, profesión u oficio,
- ✓ domicilio, ubicación del terreno,
- ✓ medidas en metros,
- ✓ colindancias,
- ✓ área,
- ✓ valor a pagar en la tesorería,
- ✓ nombre del título del terreno del cual se desmembra,
- ✓ número y tomo de inscripción del título.

Artículo 80.- Todos los gastos (viáticos, honorarios profesionales por asesoría legal, otros) por concepto de impugnaciones, oposiciones, apelaciones y otros incurridos en los trámites de

dominio otorgados por La Municipalidad serán cubiertos por la persona que obtenga el trámite a su favor, previo al otorgamiento del dominio pleno.

Artículo 81.- La tabla de valores a aplicarse por barrios para el cobro en los trámites de dominio pleno será de acuerdo al mapa de valores catastrales que se maneja en la oficina de Catastro Municipal. El valor del inmueble no será superior al 10% del valor catastral y el porcentaje a cobrar no será mayor del 5%

Artículo 82.- La tabla de valores a aplicarse en los predios marginales habitados por personas de escasos recursos económicos, el valor del inmueble no será superior al 10% del valor catastral y el porcentaje a cobrar no será mayor del 5% y la tabla a aplicar será la siguiente: Sujeto a Modificación.

Comunidad	Valor Catastral en calle por metro (Lps)	Valor Catastral en avenida por metro (Lps)
San Francisco	40.00	35.00
Zona Marginal S.F.	35.00	30.00
Potrerosillos	35.00	30.00
Tejeras	35.00	30.00
Minitas	30.00	25.00
Panales	25.00	20.00
Aldeas restantes	25.00	20.00

Artículo 83.- Por la elaboración de la solicitud para concesión de terrenos municipales en dominio pleno se cobrará la cantidad de L. 150.00 para lo cual el interesado debe presentar la documentación legal mediante la cual acredite el derecho de propiedad sobre el inmueble y sus documentos personales, y para la inspección y medida el personal de catastro será acompañado por dos Regidores.

Artículo 84.- La solicitud para la complementación de información o reformas en los trámites para concesión de terrenos municipales en dominio pleno será elaborada en la oficina de Catastro Municipal y el interesado pagará la cantidad de L 300.00 que será enterada en la tesorería municipal.

CAPÍTULO V

ALCANTARILLADO SANITARIO

Artículo 85.- El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a todos los usuarios a efectos de recuperar los costos de inversión, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 86.- El servicio de alcantarillado sanitario se clasifica en:

- a) Domiciliario
- b) Comercial
- c) Industrial
- d) Gubernamental

Artículo 87.- La tasa aplicable para la conexión al sistema de alcantarillado sanitario para todas las clasificaciones será de L. 3,000.00 por cada conexión.

Artículo 88.- Para efectos de instalación del servicio de alcantarillado sanitario la Municipalidad proporcionará todos los materiales, la mano de obra y la construcción de la caja de registro.

Artículo 89.- La tarifa aplicable para el cobro mensual por el servicio de alcantarillado sanitario será la siguiente:

CÓDIGO	ALCANTARILLADO SANITARIO	
1-11-118-02	Domiciliaria	Lps. 50.00
1-11-118-02	Comercial	50.00
1-11-118-02	Industrial	50.00
1-11-118-02	Gubernamental	50.00

1-11-118-02	Por el permiso de reconexión	L. 500.00
-------------	-------------------------------------	------------------

Artículo 90.- Ninguna persona particular está autorizada para realizar instalaciones al sistema de Alcantarillado Sanitario, cuyo trabajo lo hará únicamente el empleado autorizado por La Municipalidad, previo al pago de los derechos correspondientes por el interesado en la tesorería municipal.

CAPÍTULO VI

AGUA POTABLE

Artículo 91.- Por el servicio de agua potable se pagará de conformidad a la siguiente tasa mensual:

Código.	Tipo de Conexión	Lps
1-11-118-01	Consumo Domiciliario	50.00
1-11-118-01	Consumo Comercial e Industrial.	50.00
1-11-118-01	Consumo Gubernamental.	50.00

<i>Perforación de Pozos.</i>		
USO PRIVADO.	Por cada permiso el interesado pagará	Lps. 100.00 por cada metro de profundidad, una sola vez.
USO COMERCIAL	Por cada permiso el interesado pagará	Lps. 150.00 por cada metro de profundidad; deberá pagar permiso de renovación anualmente

Artículo 92.- El servicio de agua potable será manejado y administrado por la Municipalidad a través del personal encargado para ello y el abastecimiento de agua para consumo humano tiene prioridad sobre cualquier otro uso de este recurso.

Artículo 93.- El mantenimiento y funcionamiento tanto de las líneas de conducción como las líneas de distribución serán responsabilidad de la Municipalidad y ninguna persona particular esta autorizada para hacer reparaciones o rectificaciones

Artículo 94.- A las personas particulares que hagan trabajos de instalaciones de agua, reparaciones o rectificaciones sin autorización del personal encargado para ello, pagará una multa de L. 500.00 que serán enterrados en la Tesorería Municipal.

Artículo 95.- En las conexiones del servicio de agua potable, el interesado pondrá los materiales y la Municipalidad aportará la válvula y la instalación se hará previo al pago establecido, asumiendo la Municipalidad los trabajos de instalación externa y la parte interna por parte del interesado.

Artículo 96.- Las reparaciones del servicio de agua potable en las instalaciones externas corre por cuenta de la Municipalidad y las reparaciones internas serán por cuenta del interesado, cuyos trabajos deben ser ejecutados por el personal autorizado por la Municipalidad.

Artículo 97.- El servicio de agua potable se clasifica en:

- a) Consumo domiciliario
- b) Consumo comercial e industrial
- c) Consumo Gubernamental

Artículo 98.- Por el **derecho a la conexión al servicio de agua potable se pagará la cantidad de L. 4,000.00** y por derecho a reinstalación por morosidad el abonado pagará la cantidad L. 500.00.

Artículo 99.- Cuando una persona solicite por escrito la suspensión del servicio de agua potable por razones justificadas está exenta de pagar el derecho de reinstalación establecido en el artículo anterior y pagará la cantidad de L. 300.00 por concepto de materiales.

Artículo 100.- De conformidad al Decreto número 118-2003, emitido por el Congreso Nacional el 20 de agosto del 2003.- La Municipalidad gozará del derecho de preferencia sobre personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para el aprovechamiento de cualquier cuerpo de aguas superficiales o subterráneas, que sea necesario para el consumo humano.

CAPÍTULO VII

CEMENTERIO GENERAL.

Corresponde a la Corporación Municipal, proporcionar lugares propicios para convertirlos en cementerios públicos dentro de los cuales la Municipalidad podrá vender lotes y servicios, y así como extender los permisos inherentes a su funcionamiento:

Artículo 101.- La Municipalidad destinará el terreno necesario para el cementerio general en el cual todo ciudadano tendrá derecho a sepultar sus parientes de acuerdo a los lineamientos del Director Municipal de Justicia y Catastro Municipal.

Artículo 102.- Para efectos de seguridad y vigilancia de las propiedades y pertenencias que se encuentran en las tumbas y mausoleos, la Municipalidad mantendrá un empleado en forma permanente en el cementerio general que será pagado con fondos municipales.

Artículo 103.- Para la construcción de mausoleos en el cementerio general de esta cabecera municipal el interesado debe obtener previamente el permiso que será autorizado por la oficina de catastro Municipal.

Artículo 104.- A las personas que hagan construcciones o coloquen cercos en predios del cementerio general sin contar con el permiso correspondiente, serán sancionados con una multa de L. 300.00 sin perjuicio del pago de los derechos correspondientes.

Artículo 105.- La profundidad de las sepulturas que se hagan en los cementerios de este municipio será de 6 pies por 3 pies de ancho y a una distancia no menor de 3 pies la una de la otra.

Artículo 106.-No se permitirá la inhumación de un cadáver antes de 10 horas ni se retardará por más de 24 horas después de su fallecimiento, exceptuándose las personas que mueran por enfermedades epidémicas o infectocontagiosas y cadáveres en estado de descomposición.

Artículo 107.- No se permitirá la exhumación de cadáveres sepultados en mausoleos antes de cinco años, ni antes de cuatro años los sepultados en tierra, salvo en los casos que sea preciso para la investigación de un delito, por autoridad competente.

Artículo 108.- Por la adquisición de lotes de terreno y la construcción de mausoleos o cercos se pagará de conformidad a la tarifa siguiente:

Código	Descripción	Lps.
2-22-220-03	Construcción de mausoleos/cada deposito	500.00
2-22-220-03	Derecho a sepultura o fosa	250.00
2-22-220-03	Derecho a sepultura o fosa a personas que no son vecinos del municipio (se exceptúa a personas que por razones de trabajo viven fuera del municipio).	1,500.00

CAPÍTULO VIII

BEBIDAS ALCOHOLICAS

Artículo 109.- Ningún depósito o expendio de aguardiente puede funcionar en este municipio si no cuenta con el permiso de operación de negocio extendido por el Director Municipal de Justicia y aprobado por la Corporación Municipal, previo al pago de los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal.

Artículo 110.- Queda terminantemente prohibido el expendio de licores después de las 10:00 de la noche los días lunes a jueves salvo que sea día festivo o feriado, quienes infrinjan la presente disposición, serán sancionados con una multa de L. 500.00 por primera vez, L. 700.00 por segunda vez y cierre definitivo del negocio en caso de reincidir por tercera vez.

Artículo 111.- Los expendios de licores se abrirán a las cuatro de la tarde y se cerrarán a las diez de la noche en los días de trabajo y en los días festivos se abrirán a las siete de la mañana y se cerrarán también las diez de la noche, en cuyos locales no deben habitar niños ni darles empleo a menores de 18 años.

Artículo 112.- Se prohíbe la presencia de menores de edad en los negocios de expendio de bebidas alcohólicas, así como venderles bebidas embriagantes, quienes infrinjan la presente disposición serán sancionados con una multa de L. 500.00 a L.5,000.00 que impondrá La Municipalidad a través del Director Municipal de Justicia de conformidad a lo establecido en el Decreto número 110-93 publicado en la Gaceta el 14 de agosto de 1993.

Artículo 113.- De conformidad al numeral primero del Acuerdo Número 38-93 emitido por el Poder Ejecutivo el 6 de septiembre de 1993, los negocios de expendio de bebidas alcohólicas se ubicarán a **CIEN METROS** de distancia medidos en línea recta de: centros públicos y privados,

educativos o de cultura, deportivos o recreativos, de salud o de servicio social, iglesias o centros religiosos, policiales o militares o de oficinas públicas del estado.

Artículo 114.- Los permisos para mayoristas, almacenistas, distribuidores de aguardiente y licores deben obtenerse previa certificación extendida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos y la aplicación del artículo 03 de la ley de Simplificación Tributaria y serán aprobados en primera instancia por la Corporación Municipal de conformidad al Código de Salud, leyes sanitarias y de orden público.

Artículo 115.- Los permisos de operación para expendios de aguardiente son facultad de la Corporación Municipal autorizarlos o denegarlos tomando en consideración la opinión de los vecinos y organizaciones del barrio o comunidad donde se pretende instalar el negocio.

Artículo 116.- Para aprobar la apertura y operación de expendios de aguardiente en las aldeas o barrios marginales el interesado debe presentar la siguiente documentación:

- Constancia de antecedentes
- Sus documentos personales
- Constancia del patronato
- Constancia de la escuela
- Constancia de la iglesia
- En los barrios la autorización de los vecinos

En cuya documentación debe establecer la opinión favorable de la comunidad.

Artículo 117.- El permiso de operación de los expendios de aguardiente será cancelado y cerrado automáticamente el negocio por El Director Municipal de Justicia por las causas siguientes:

- a. Que no haya sido renovado para operar el presente año
- b. Atraso en el pago de tres mensualidades
- c. Incumplimiento del horario establecido
- d. Por denuncia de escándalos públicos
- e. Por venta y consumo a menores de edad.
- f. falta de urinario adecuado

Artículo 118.- Por la renovación del permiso de operación de negocio para expendio de bebidas alcohólicas el interesado pagará la cantidad L. 1,500.00, vigente solo para negocios ya establecidos.

Los negocios de expendio de aguardiente pagarán de conformidad a la siguiente tarifa mensual:

Depósitos, licores o almacenes L. 3,000.00, mensualidad Lps. 800.00, Expendios L. 600.00 cuyo pago deberá pagarse en forma puntual al final de cada mes y quienes caigan en mora por tres meses consecutivos se le cancelará el permiso de operación y con ello el cierre del negocio.

Artículo 120.- No se permitirá la venta y consumo de bebidas alcohólicas en pulperías, billares, comedores y hospedajes.

Artículo 121.- Ante el alarmante incremento sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas en este municipio y con el fin de frenar el deterioro de la salud de los habitantes tanto del casco urbano como del área rural, queda suspendido la aprobación y otorgamiento de nuevos permisos de operación para la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 122.- Por la renovación del permiso de operación para venta de cerveza se pagará la cantidad de L. 1,000.00, y una mensualidad de L.400.00.

CAPÍTULO IX

CENTRO SOCIAL

Artículo 123.- El Centro Social de esta cabecera municipal será manejado y administrado por la Municipalidad, para lo cual se definirá un Reglamento para su respectivo uso.

Artículo 124.- La reparación de daños causados durante la realización de una fiesta corre por cuenta de la Institución u organización o persona responsable de la actividad y deberá hacer efectivo el valor del daño causado en la Tesorería Municipal, veinticuatro horas después de realizada la actividad.

Artículo 125- Por la licencia y arrendamiento del local para los siguientes eventos se pagará conforme la tarifa:

- a) Fiesta Bailable con conjunto musical persona particular L. 5,000.00
- b) Fiesta Bailable con discomóvil, persona particular L. 5,000.00
- c) Celebración de cumpleaños, Bodas u otros, persona particular L. 2,000.00
- d) Fiesta Bailable con conjunto musical y discomóvil celebrada por institución o organizaciones sin fines de lucros L. 3,000.00

Artículo 126.- Para efectos de los eventos, el Director Municipal de Justicia será el encargado de llevar el control de Centro Social, el cual la persona particular, institución u organización que solicite el local firmara un contrato por el uso del mismo, el cual se adjuntar un formulario del estado físico del edificio mismo que debe ser firmado por el solicitante, para que devuelva el bien conforme el formulario, así mismo se comprometen que las bebidas alcohólicas y refrescos, se venda en vaso desechable o en lata. Quienes no cumplan con esta disposición no se le volverá arrendar el Centro Social.

Artículo 127.- El Centro Social es un local destinado para uso de las Instituciones y Organizaciones de desarrollo comunitario que se encuentren debidamente reconocidas por la Municipalidad.

Artículo 128.- Para efectos de los eventos y reuniones de la municipalidad, el Director Municipal de Justicia mantendrá en forma permanente y obligatoria una llave del portón de acceso al Centro Social

CAPÍTULO X

ESTADIO MUNICIPAL

Artículo 129.- El Estadio Municipal “Abogado JOSÉ EFRAÍN BÚ GIRON”, será manejado y administrado por el comité pro-estadio el cual debe ser integrado por personas de reconocida solvencia moral y honradez involucradas en las actividades deportivas de este Municipio.

Artículo 130.- Los ingresos que genere el estadio municipal por las diferentes actividades ingresarán a la cuenta del comité que será manejada por las personas autorizadas en el seno del comité.

Artículo 131.- Las tarifas aplicables para cobro por servicios del Estadio Municipal será la siguiente:

ORGANIZACIÓN	TARIFAS (Lps.)
A.- Ligas Burocráticas	
a.- Partidos Oficiales Diurno	100.00
Partidos Oficiales Nocturno	200.00
b.- Partidos Amistosos Diurno	100.00
Partidos Amistosos Nocturno	200.00
B.- Ligas Federales	
a.- Partidos Oficiales Departamentales	500.00
b.- Partidos Oficiales Locales	100.00
c.- Partidos Amistosos	200.00

Artículo 132.- La tarifa aplicable para el cobro por espacios publicitarios pintados en las instalaciones del estadio municipal, será la siguiente:

DESCRIPCION	TARIFAS
a.- Dentro del estadio	500.00
b.- Fuera del estadio	400.00

CAPÍTULO XI

MATRIMONIOS

Artículo 133.- El matrimonio se constituye sobre la base de la igualdad de derechos y deberes de ambos cónyuges.

Artículo 134.- El matrimonio se formalizará con la solemnidad, dignidad y responsabilidad que al acto por su significado social y espiritual requiere, debiendo cumplir previamente con los requisitos y documentación que exige la ley.

Artículo 135.- Los documentos para contraer matrimonio son los siguientes:

1. Certificación de estado Civil (Soltería), recientes de ambos contrayentes.
2. Constancia de Parentesco del Registro Nacional de las Personas
3. Constancia o certificación médica original de los solicitantes. Si tienen HIJOS. Solo presentar Partidas de nacimiento de hijos.

4. Constancia de antecedentes Penales, (Judiciales). Extendida en el Juzgado
5. Constancia de bienes extendida por la oficina de Catastro Municipal.
6. Una fotocopia de las tarjetas de Identidad de los solicitantes
7. Una fotocopia de las tarjetas de identidad de 2 testigos que no sean parientes de los contrayentes. Y que sean mayores de 21 años.
8. Cuando los solicitantes son menores de 21 años los Padres autorizan el matrimonio. Presentar 2 fotocopias de las tarjetas de identidad de los Padres.

Artículo 136.- La autorización para que los menores de edad puedan contraer matrimonio deben darla:

- a) El padre y la madre conjuntamente.
- b) Los abuelos maternos o paternos.
- c) El o los adoptantes.
- d) El tutor si estuviere sujeto a tutela.
- e) El Juez Competente cuando la persona que deba autorizarlos lo negara.

Artículo 137.- Las edades para contraer matrimonio son las siguientes:

- a) Varón y mujer de 21 años, sin autorización de sus padres o encargados.
- b) El varón de 18 años, con autorización de sus padres o quien corresponda.
- c) La mujer de 18 años, con autorización de sus padres o quien corresponda.

Artículo 138.- El extranjero que pretenda contraer matrimonio civil en este municipio, deberá probar el estado civil de soltero con lo siguiente:

- a) Testimonio jurado de dos o más testigos
- b) Certificación del respectivo Agente Diplomático o Consular
- c) Certificación legalizada de autoridad competente de su país
- d) Presentar documentación a Gobernación Departamental para dispensa de edicto sino viene apostillados
- e) Apostillados los documentos, como ser acta de nacimiento y acta de expediente matrimonial.
- f) Antecedentes penales autenticado
- g) Fotocopia de pasaporte. Y demás papeles que lo acredite su nacionalidad

Artículo 139.- Por la autorización de matrimonios se pagará conforme la tasa siguiente:

Código	DESCRIPCION	Lps.
1-11-119-01	En la Municipalidad.	300.00
1-11-119-01	En el casco Urbano.	400.00
1-11-119-01	Cuando fueren de otro municipio.	500.00
1-11-119-01	Extranjeros (as)	1,000.00

Artículo 140.- Para la autorización de matrimonios fuera del casco urbano los interesados deben pagar los gastos de transporte y alimentación del alcalde y Secretario Municipal, dicho pago debe efectuarse antes de la salida para el lugar donde se autorizará el matrimonio.

CAPÍTULO XII**AUTORIZACIÓN DE LIBROS COMERCIALES**

Artículo 141.- Previo a la autorización de LIBROS COMERCIALES el interesado debe presentar los siguientes documentos:

- Escritura de declaración de comerciante individual,
- El permiso de operación del negocio extendido por la oficina de administración tributaria.
- Solvencia municipal del solicitante y del negocio.

Artículo 142.- Por la autorización y sellado de hojas de libros se cobrará de acuerdo a la tarifa siguiente:

Código	DESCRIPCION	Lps.
1-11-119-04	Libro Comercial	Lps. 100.00 por libro.
1-11-119-04	Libro para Bitácora	Lps. 100.00 por libro
1-11-119-04	Libro Recetario de Farmacias	Lps. 100.00 por libro

Artículo 143.- Para la autorización de libros, el interesado debe presentarlos debidamente foliados, serán sellados todos y firmados el primero y el último folio por el suscrito Alcalde Municipal.

Artículo 144.- De conformidad con lo establecido en el artículo 65 inciso 02 del Decreto número 226-2001 emitido por el Congreso Nacional el 29 de diciembre del 2001, el Director Municipal de Justicia y la oficina de Control Tributario, revisarán y verificarán la exactitud de las pesas y medidas establecidas, asimismo podrán verificar el incumplimiento de los precios autorizados en la canasta básica y productos sujetos a regulaciones.

CAPÍTULO XIII**VISTOS BUENOS**

Artículo 145.- El Registro sobre compra y venta de ganado es responsabilidad del Departamento Municipal de Justicia, donde se llevará un control diario en los libros que para tales efectos autorizará la Municipalidad.

Artículo 146.- Para visar cartas de venta de ganado el trámite es personal y el interesado debe presentar lo siguiente:

- a) Certificación del fierro si el semoviente es criollo.
- b) Antecedente si el semoviente es comprado. (VENTEADO)
- c) Tarjeta de Identidad.
- d) Solvencia Municipal.
- e) Recibo de pago extendido por Tesorería Municipal.
- f) Inspección ocular por parte del Director Municipal de Justicia.

Artículo 147.- Por el registro de vistos buenos y guías para traslado de ganado se pagará conforme la tarifa siguiente:

CÓDIGO	SERVICIO	TARIFA
1-11-119-04	Ganado mayor vacuno y caballar	30.00

1-11-119-04	Ganado menor vacuno y caballar	30.00
1-11-119-04	Guía de extracción para ganado vacuno y caballar por cabeza	20.00
1-11-119-04	Guía de extracción ganado ovino y porcino, por cabeza	10.00

Artículo 148.- Para extender guías de extracción de ganado de este Municipio el interesado debe cumplir los mismos requisitos establecidos en el Artículo 146 del presente Plan de Arbitrios.

CAPÍTULO XIV

VENDEDORES AMBULANTES

Artículo 149.- Nadie podrá ejercer en este Municipio el oficio de buhonero o vendedor ambulante sin antes obtener el permiso correspondiente previo a los trámites legales.

Artículo 150.- La tarifa a aplicarse para el cobro a buhoneros o vendedores ambulantes será la siguiente:

Código	MODALIDAD DE SERVICIO	TARIFA
1-11-114-21	Clínicas medicas privadas ambulantes	700.00
1-11-119-25	Venta de Carpas (Por día)	300.00
1-11-119-25	Buhoneros una vez por año	300.00
1-11-119-25	Vehículos grandes por cada vez que entren	100.00
1-11-119-25	Vehículos que entren a vender al mes (Confites)	200.00
1-11-119-25	Vehículos medianos por cada vez que entren	50.00
1-11-119-25	Vehículos pequeños pick-up por cada vez que entren	50.00
1-11-119-25	Vehículos de encomiendas	50.00
1-11-119-25	Vehículos con altoparlantes, pagara L. 10.00 más de las tarifas establecidas en el presente Artículo	
1-11-119-25	Empresas de venta de churros pagaran al mes	600.00
1-11-119-25	Equipo pesado con productos como ser cemento por mes entre al municipio	1,500.00
1-11-119-25	Equipo pesado con productos como ser cal, pega dura o concentrados por cada vez que entre al municipio	250.00
1-11-119-25	Equipo camión con productos como ser cal y cemento	200.00
1-11-119-25	Equipo camión pequeño con productos como ser cal	50.00
1-11-119-25	Equipo vehículo pick. up con productos como ser cal	50.00
1-11-119-25	Venta de verduras (por día)	30.00
1-11-119-25	Vehículos distribuidores de bebidas, cada vez que ingresen al municipio pagaran conforme a la tarifa siguiente:	
1-11-119-25	Aguardiente y licores.	600.00
1-11-119-25	Cerveza	200.00
1-11-119-25	Refrescos	50.00
1-11-119-25	Por entrada de vendedores de huevos	20.00
1-11-119-25	Venta de pan	50.00
1-11-119-25	Tarifa por declaración para vendedores de huevos	500.00
1-11-119-25	Vehículos como ser camión y pick que entre cada 15 días	150.00

Nota: Las Empresas declaran de acuerdo a lo establece el artículo 78 de la ley de municipalidades de impuesto sobre industrias, comercios y servicios.

CAPÍTULO XV

LOTIFICACIONES

Artículo 151- Los permisos para lotificaciones en este Municipio serán aprobados por la Corporación Municipal para lo cual el interesado deberá presentar lo siguiente:

- a) Sus documentos personales
- b) Escritura del terreno, debidamente inscrita en el registro de la propiedad
- c) Planos de la lotificación aprobados por Catastro Municipal o Ingeniero Civil.

Artículo 152.- a) De conformidad al artículo 53 del Decreto Número 73-96 emitido por el Congreso Nacional el 30 de Mayo de 1996, la Corporación Municipal se asegurará de que en toda planificación y lotificación urbana se reserven espacios adecuados y suficientes para campos deportivos, parques y áreas al aire libre dedicadas a la recreación, dichos espacios no podrán destinarse a otros fines ni ser transferido su dominio a los particulares: Para la reservación de los espacios indicados la Municipalidad concertara con los indicados.- **QUINCE POR CIENTO**

b) El propietario de la lotificación deberá otorgar a la Municipalidad la escritura debidamente registrada en el Instituto de la Propiedad de Santa Bárbara, contemplando un 5% del área lotificada la cual deberá ser ubicada en el centro de la propiedad y será utilizada de acuerdo al inciso "a" de este mismo artículo.

Artículo 153.- La tarifa aplicable para el cobro por permisos para lotificaciones serán las siguientes:

Código	Permiso para lotificación	Lps.
1-11-119-20	De 01 a 30 solares	15,000.00
	De 30 en adelante	20,000.00

Artículo 154.- a) Es responsabilidad de los propietarios de las lotificaciones habitacionales, la dotación de los servicios básicos (agua potable, alcantarillado sanitario y energía eléctrica.)

b) No se autorizará el permiso para construcciones en lotificaciones que no estén solventes en la Municipalidad con el pago de sus impuestos y la tarifa por el permiso de lotificaciones, siendo facultad de Catastro Municipal la suspensión de los trabajos de edificaciones en las lotificaciones que no cumplan con los requisitos indicados. -

CAPÍTULO XVI

SERVICIOS CATASTRALES

El Departamento de Catastro Municipal mantendrá, actualizará, recaudará la información catastral y verificará mediciones, planos y otros documentos que sirvan de soporte a las solicitudes de permisos de construcción o peticiones de avalúo

Artículo 155.- La oficina de Catastro Municipal cobrará por los distintos servicios catastrales de conformidad a la tarifa siguiente:

Código	SERVICIO CATASTRAL	Lps.
1-11-119-03	Constancias por avalúos de propiedades con su descripción.	100.00
1-11-119-03	Constancias de colindantes.	50.00
1-11-119-03	Constancias de poseer o no bienes inmuebles.	50.00
1-11-119-03	Constancias sobre valor catastral de propiedades.	50.00

Artículo 156.- Por la elaboración de croquis, el interesado pagara de acuerdo a la siguiente clasificación:

SERVICIO CATASTRAL	Lps.
De 01 a 500 metros cuadrados tamaño carta	500.00
De 501 a 1,000 metros cuadrados tamaño carta	500.00
De 1,001 a 7,000 metros cuadrados tamaño oficio	500.00
De 01 manzana a 5 manzanas tamaño oficio	500.00
De 5 manzanas a 10 Manzanas tamaño tabloide	500.00
De 10 manzana a 15 manzanas tamaño tabloide	1,000.00
De 15 manzanas en adelante tamaño tabloide	1,500.00

Artículo 157.- Por la realización de medidas y remedidas pagarán conforme la tarifa siguiente:

DESCRIPCION	Lps.
a.- en el área urbana	3.00 por metro lineal.
b.- en el área rural pagaran	5.00 por metro lineal.
c.- en el área rural	100.00 por manzana

Artículo 158.- Para la realización de medidas en el área rural, los gastos del personal como ser transporte y alimentación corren por cuenta del solicitante.

Artículo 159.- Previo a realizar la medida de terrenos tanto en el área urbana como rural, el interesado debe presentar una solicitud a la Municipalidad, debiendo acompañar fotocopia de la documentación que le acredite el derecho de propiedad sobre el inmueble.

CAPÍTULO XVII

CATASTRO MULTIFINALITARIO

Artículo 160.- La Municipalidad ejecutará el cobro del impuesto sobre bienes inmuebles urbanos y rurales, contando para ello con el levantamiento catastral y el manejo de un sistema informático implementado con los Departamentos de Catastro Municipal y Control Tributario a través del Sistema de Administración Financiera Tributaria (SAFT).

Artículo 161.- El catastro multifinalitario tiene como finalidad:

- ✓ La delimitación predial urbana y rural,
- ✓ Valuación urbana y rural y manual de la ficha catastral, para el cálculo y cobro del impuesto sobre bienes inmuebles.

Artículo 162.- El cobro del impuesto sobre bienes inmuebles urbanos se hará de acuerdo al costo unitario por metro cuadrado a las edificaciones en la forma siguiente:

- 1) residencial familiar,
- 2) comercial,
- 3) oficina,
- 4) bodega,
- 5) fabricas,
- 6) residencias dos familias,
1. residencial multifamiliar; además según los detalles adicionales como ser: a.- enchapes, b.- cercas o verjas, c.- Porches, d. -Escaleras, e.- pavimentos,

f.- Garajes, g.- Mezanine, para lo cual el año 2020, se aplicará la tabla siguiente:

CATALOGO DE EDIFICACIONES TÍPICAS MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS, SANTA BÁRBARA. COSTO UNITARIO POR METRO CUADRADO 2020-2024						
RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1)						
TIPOLOGÍA	UNO (1-1)	DOS (1-2)	TRES (1-3)	CUATRO (1-4)	SEIS (1-6)	
CALIDAD	10	2,195.55	2,878.85	4,537.47	939.87	1,972.89
	15	2,616.18	3,405.19	5,530.91	1,309.26	2,260.92
	20	3,036.80	3,931.54	6,524.35	1,678.64	2,548.94
	25	3,470.38	4,274.10	7,199.96	2,414.27	3,096.88
	30	3,903.96	4,616.65	7,875.56	3,149.90	3,644.82
	35	4,204.58	4,885.21	8,109.83	3,635.69	3,718.35
	40	4,505.21	5,153.77	8,344.10	4,121.48	3,791.81
	45	4,633.46	5,509.89	8,704.68	4,416.86	-
	50	4,761.72	5,866.01	9,065.26	4,712.25	-
	55	-	6,007.01	9,250.41	-	-
	60	-	6,148.01	9,435.56	-	-
	65	-	6,805.30	9,620.72	-	-
	70	-	7,462.59	9,805.86	-	-
	75	-	8,119.88	-	-	-
	80	-	8,777.18	-	-	-

CATALOGO DE EDIFICACIONES TÍPICAS MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS, SANTA BÁRBARA COSTO UNITARIO POR METRO CUADRADO 2020-2024						
COMERCIAL (2)						
TIPOLOGÍA	UNO (2-1)	DOS (2-2)	TRES (2-3)	CUATRO (2-4)	SEIS (2-6)	
CALIDAD	10	1,202.28	2,980.82	4,233.45	1,299.83	1,652.29
	15	1,908.62	3,168.56	4,445.65	1,678.05	1,993.49
	20	2,614.97	3,356.30	4,657.85	2,056.26	2,334.69
	25	2,714.35	3,510.24	4,850.00	2,404.68	2,611.71
	30	2,813.73	3,664.18	5,042.15	2,753.10	2,888.73
	35	-	3,868.17	5,381.30	3,119.07	-
	40	-	4,072.16	5,720.45	3,485.04	-

CATALOGO DE EDIFICACIONES TÍPICAS MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS, SANTA BÁRBARA COSTO UNITARIO POR METRO CUADRADO 2020-2024				
OFICINAS (3)				
TIPOLOGÍA	DOS (3-2)	TRES (3-3)	SEIS (3-6)	
CALIDAD	10	2,036.43	3,340.84	2,344.63
	15	2,317.41	3,480.69	2,440.83
	20	2,598.39	3,620.52	2,537.02
	25	3,299.66	4,485.50	2,943.93
	30	4,000.94	5,350.48	3,350.84
	35	4,353.66	5,472.01	-
	40	4,706.39	5,593.55	-

CATALOGO DE EDIFICACIONES TÍPICAS MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS, SANTA BÁRBARA COSTO UNITARIO POR METRO CUADRADO 2020-2024				
INDUSTRIAL (4)				
TIPOLOGÍA	DOS (4-2)	TRES (4-3)	CINCO (4-5)	
CALIDAD	10	1,361.24	2,678.30	716.31
	15	1,630.71	2,918.28	820.47
	20	1,900.17	3,158.25	924.62
	25	1,980.25	-	1,477.43
	30	2,060.32	-	2,030.24

CATALOGO DE EDIFICACIONES TÍPICAS MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS, SANTA BÁRBARA COSTO UNITARIO POR METRO CUADRADO 2020-2024				
FABRICAS (5)				

TIPOLOGÍA		DOS (5-2)	TRES (5-3)	CINCO (5-5)
CALIDAD	10	1,163.87	2,465.84	2,002.51
	15	1,828.87	3,019.98	2,222.93
	20	2,493.47	3,574.11	,443.35
	25	2,564.71	-	2,663.76
	30	2,635.96	-	2,884.18

**CATALOGO DE EDIFICACIONES TÍPICAS
MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS, SANTA BÁRBARA
COSTO UNITARIO POR METRO CUADRADO 2020-2024**

RESIDENCIAL DOS FAMILIAS (6)

TIPOLOGÍA		UNO (6-1)	DOS (6-2)	TRES (6-3)
CALIDAD	10	1,338.54	2,422.32	4,421.98
	15	1,951.32	3,077.51	4,819.12
	20	2,654.09	3,732.69	5,216.27
	25	3,152.25	3,984.52	6,264.89
	30	3,740.42	4,236.35	7,313.51
	35	3,948.36	5,127.85	-
	40	4,156.31	6,019.34	-
	45	4,497.98	6,135.06	-
	50	4,839.64	6,250.78	-

**CATALOGO DE EDIFICACIONES TÍPICAS
MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS, SANTA BÁRBARA.
COSTO UNITARIO POR METRO CUADRADO 2020-2024**

E S T A B L O S (7)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN						COSTO POR METRO CUADRA DO
	ZAPATA S	SOLERAS	COLUMNAS	PISO	PAREDES EXTERIORES	TECHO	
1	-	-	MADERA	H. REF	-	TEJA DE BARRO	271.35
2	-	-	MADERA	H. REF	-	TEJA DE BARRO	475.95
3	-	-	HORM. REF	H. REF	-	TEJA DE BARRO	891.11
4	-	-	MADERA	H. REF	LADRILLO RAFON Y TABLA	TEJA DE BARRO	983.51

5	-	-	HORM. REF	H. REF	LADRILLO RAFON Y TABLA	LAMINA DE ZINC	1,205.82
6	-	MADERA	TUBO GALV	H. REF	-	LAMINA DE ZINC	1,751.93
7	H. REF	MADERA	HORM. REF	H. REF	LADRILLO RAFON	TEJA DE BARRO	2,618.70

CATALOGO DE EDIFICACIONES TÍPICAS MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS, SANTA BÁRBARA COSTO UNITARIO POR METRO CUADRADO 2020-2024				
APARTAMENTOS (A)				
TIPOLOGÍA		UNO (A-1)	DOS (A-2)	TRES (A-3)
CALIDAD	10	1,134.55	2,795.48	4,857.54
	15	2,183.50	3,400.54	5,217.77
	20	3,232.46	4,005.60	5,577.99
	25	-	4,574.23	6,516.30
	30	-	5,142.85	7,454.61
	35	-	5,606.50	-
	40	-	6,070.15	-

CATALOGO DE EDIFICACIONES TÍPICAS MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS, SANTA BÁRBARA. COSTO UNITARIO POR METRO CUADRADO 2020-2024							
GALERAS PARA POLLOS (9)							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN						COSTO POR METRO CUADRADO
	PAREDES	PISO	ELECTRICIDAD	AGUA	TECHO		
					TIPO	ACABADO	
10	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	TIERRA	POCA	POCA	1/2 AGUA	LAMINA DE ZINC	2,400.02
20	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO INFERIOR	SUFICIENTE	SUFICI	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	2,492.02
30	ALAMBRE DE GALLINA	CONCRETO	ABUNDANTE	ABUND	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	2,587.90
40	ALAMBRE DE GALLINA	CONCRETO	ABUNDANTE	ABUND	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	2,846.76

**CATALOGO DE EDIFICACIONES TÍPICAS
MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS, SANTA BÁRBARA.
COSTO UNITARIO POR METRO CUADRADO 2020-2024**

COMEDEROS (C)

CALIDAD	DESCRIPCIÓN				COSTO POR METRO CUADRADO
	COLUMNAS	PISO	TECHOS	PAREDES	
1	NO	CONCRETO	NO	BLOQUE DE CONC. O LAD.RAF. Y REPELLO RUSTICO	1,032.37
2	MADERA RUSTICA	CONCRETO	1/2 AGUA M.PIN. O HIE.LAM.ZIN	BLOQUE DE CONC. O LAD.RAF. Y REPELLO	1,177.77
3	MADERA O CONCRETO REFORZADO	CONCRETO	2 AGUA M.PIN. O HIE.LAM.ZIN	BLOQUE DE CONC. O LAD.RAF. Y REPELLO	1,510.09
4	CONCRETO REFORZADO O HIERRO	CONCRETO	2 AGUA M.PIN. O HIE.LAM.ZIN	BLOQUE DE CONC. O LAD.RAF. Y REPELLO	834.13

**CATALOGO DE EDIFICACIONES TÍPICAS
MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS, SANTA BÁRBARA.
COSTO UNITARIO POR METRO CUADRADO 2020-2024**

PORQUERIZAS (B)

CODIGO	DESCRIPCIÓN								COSTO POR METRO CUADRADO
	COLUMNAS	PISO	PAREDES	COMEDEROS	TECHO	PUERTAS	ELECTRICIDAD	AGUA	
10	POLINES DE TUBO H.G O MADERA	CONCRETO	BL O LAD RAF	SI	1/2 AGUA ZN O ASB	MADERA	POCAS	POCAS	1,654.45
20	POLINES DE TUBO H.G O MADERA	CONCRETO	BL O LAD RAF	SI	1/2 AGUA ZN O ASB	MADERA O HIERRO	SUFICIENTE	SUFIC	1,850.81
30	POLINES DE TUBO H.G O MADERA	CONCRETO	BL O LAD RAF	SI	1/2 AGUA ZN O ASB	MADERA O HIERRO	ABUNDANTE	ABUN	2,734.20

**MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS, SANTA BÁRBARA.
COSTO UNITARIO POR METRO CUADRADO 2020-2024**

RANCHO DE TABACO (8)

CODIGO	DESCRIPCIÓN					COSTO POR METRO CUADRADO
	SOLERA SUPERIOR (CORONA)	COLUMNAS	PISO	PAREDES EXTERIORES	TECHO	
1	MADERA	MADERA	-	MADERA	LAMINA DE ZINC	1,013.86
2	MADERA	MADERA	-	MADERA	LAMINA DE ZINC	1,061.69
3	MADERA	MADERA	CEMENTO	MADERA	LAMINA DE ZINC	1,199.55

TABLA DE COSTOS DE LOS DETALLES ADICIONALES

CATALOGO DE EDIFICACIONES TÍPICAS

MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS, SANTA BÁRBARA.

COSTO UNITARIO POR METRO CUADRADO 2020-2024

ENCHAPES (1)

CODIGO	MATERIALES	DESCRIPCIÓN		
		COSTO POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	AZULEJO	-	478.54	643.21
2	CERAMICA	600.00	660.05	687.50
3	PIEDRA CANTERA	-	478.16	-
4	FACHALETA	-	334.55	-
5	MADERA MACHIMBRE	-	396.63	926.88
6	PLYWOOD DE PINO	-	-	-
7	MARMOL	-	-	172.00
8	PLYWOOD DE COLOR	-	-	625.96

**CATALOGO DE EDIFICACIONES TÍPICAS
MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS, SANTA BÁRBARA.
COSTO UNITARIO POR METRO CUADRADO 2020-2024**

C E R C O S (2)

CODIGO	DESCRIPCIÓN			
	MATERIALES	COSTO POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	ADOBE	142.04	209.06	284.59
2	LADRILLO RAFON	564.72	633.38	917.21
3	BLOQUE DE CONCRETO	252.04	324.53	388.96
4	MALLA CICLON	151.14	423.00	-
5	LADRILLO RAFON Y VERJA	-	-	1,306.35

**CATALOGO DE EDIFICACIONES TÍPICAS
MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS, SANTA BÁRBARA.
COSTO UNITARIO POR METRO CUADRADO 2020-2024**

E S C A L E R A S (4)

CODIGO	DESCRIPCIÓN			
	MATERIALES	COSTO POR ESCALON		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	HORMIGON REF Y MOSAICO	-	-	1,765.56
2	HORMIGON REF Y TALLADAS	-	1,388.98	-
3	MADERA	-	448.64	-
4	HIERRO	-	-	-

**CATALOGO DE EDIFICACIONES TÍPICAS
MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS, SANTA BÁRBARA.
COSTO UNITARIO POR METRO CUADRADO 2020-2024**

P A V I M E N T O S (5)

CODIGO	MATERIALES	DESCRIPCIÓN		
		COSTO POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	MOSAICO LISO	-	233.94	-
2	CONCRETO	-	267.83	-
3	ADOQUIN	-	230.80	-
4	ASFALTO	-	-	-
5	HORMIGON REF. IND	-	-	-

**CATALOGO DE EDIFICACIONES TÍPICAS
MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS, SANTA BÁRBARA
COSTO UNITARIO POR METRO CUADRADO 2020-2024**

G A R A G E S (6)

CLASE	TECHO	PISO	CIELO RASO	FRACCION % CBU
1	SI	NO	NO	0.20-0.25
2	SI	SI	NO	0.25-0.40
3	SI	SI	SI	0.33-0.60

**CATALOGO DE EDIFICACIONES TÍPICAS
MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS, SANTA BÁRBARA.
COSTO UNITARIO POR METRO CUADRADO 2020-2024**

M E Z Z A N I N E (7)

CODIGO	DESCRIPCIÓN					COSTO POR METRO CUADRADO
	COLUMNAS	PISO	BARANDA	PAREDES INTERIORES	CIELO RAZO	
1	HORMIGON REF	MOSAICO	HIERRO	-	-	2,850.01
2	HORMIGON REF	MOSAICO	BLOQUES	-	REPELLO	3,541.24
3	HORMIGON REF	L TERRAZO	HIERRO	-	REPELLO FINO	2,995.31
4	HORMIGON REF	L TERRAZO	-	ALUMINIO Y VIDRIO	AISLITE	6,088.89
5	MADERA	MADERA	MADERA	-	PLYWOOD DE PINO	4,686.75
6	TUBO GALVANIZADO	MADERA	-	MADERA MACHIMBRE	PLYWOOD DE PINO	4,257.97
7	TUBO GALVANIZADO	MADERA	-	PLYWOOD	PLYWOOD DE PINO	4,962.70

CAPÍTULO XVIII

PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 163.- Los permisos para construcción de edificaciones para viviendas, comerciales, industriales, muros, cercas y otros serán aprobados por la Oficina de Catastro Municipal previa revisión del terreno donde se va a construir y la delimitación de las calles o avenidas del sitio de la edificación.

Artículo 164.- La extensión de permisos de construcción incluye demoliciones, remodelaciones, ampliaciones, restauraciones y mejoras en sentido general.

Artículo 165.- Los valores de pago, por construcciones en general, previa aprobación de planos será la siguiente tabla:

De Lps.	0.01	A	Lps.	100,000.00	500.00
De Lps.	100,001.00	A	Lps.	250,000.00	1,000.00
De Lps.	250,001.00	A	Lps.	500,000.00	1,500.00
De Lps.	500,001.00	A	Lps.	750,000.00	2,000.00
De Lps.	750,001.00	a	Lps.	1, 000,000.00	2,500.00
De Lps	1,000,001.00			En adelante	3,000.00

Artículo 166.- Previo a otorgar permisos para construcciones, el interesado debe presentar una solicitud por escrito a Catastro Municipal, acompañando copia de la documentación de la propiedad y planos o croquis correspondiente.

Artículo 167.- Todo maestro de obra o constructor deberá obtener una licencia anual que se le otorgará en la oficina de Catastro Municipal a través de un registro que para tales efectos llevará dicha oficina y se le extenderá un carnet.

Artículo 168.- La Licencia para constructor vence el 31 de diciembre, para obtenerla el interesado pagará la cantidad de L.50.00 y por su renovación pagará la cantidad de L.30.00.

Artículo 169.- Se prohíbe las construcciones de todo tipo en las vías públicas y hacer mezcla de cualquier material en las calles y aceras.

Artículo 170.- Es responsabilidad **de** los propietarios de construcciones limpiar los desechos y quienes no lo hagan pagarán una multa de 100.00 diarios.

CAPÍTULO XIX

TASAS Y DERECHOS

Artículo 171.- Para el cobro por las tasas varias se harán de acuerdo a las siguientes tarifas y especificaciones:

Para el cobro por las tasas varias se harán de acuerdo a las siguientes tarifas y especificaciones:

- A. Permisos para funcionamiento de circos y similares
 - a. Primera categoría:L. 50.00 por función
 - b. Segunda categoría..... 40.00 por función

- B. Ventas en época de Navidad, que incluye, adornos y frutas, se pagará L. 2.00 diarios a parte de L. 50.00 por el permiso de operación.

Por la ocupación eventual de áreas públicas para el establecimiento de negocios y otras actividades, se cobrará **250.00 lempiras** por día.

- C. Por la ocupación de vías públicas con materiales de construcción como arena, piedra, grava y otros, se cobrará así:

De 1 a 5 días	Lps. 150.00
De 6 a 10 días	Lps. 250.00
De 11 días en adelante	Lps. 600.00

D. PULPERIAS.

Las pulperías que operen en este municipio y que no presenten su declaración en tiempo y forma, pagaran conforme la tarifa mensual:

Área Urbana

1-11-119-21	Primera categoría	300.00
1-11-119-21	Segunda categoría	150.00
1-11-119-21	Tercera categoría	100.00
1-11-119-21	Cuarta categoría	50.00
1-11-119-21	Quinta categoría	25.00

Área Rural

1-11-119-21	Primera categoría	40.00
1-11-119-21	Segunda categoría	30.00
1-11-119-21	Tercera categoría	20.00
1-11-119-21	Cuarta categoría	10.00

E.- Los negocios que se detallan a continuación pagaran conforme la siguiente tasa mensual:

1-11-113-10	Venta de medicamentos	150.00
1-11-112-03	Queseras	200.00
1-11-113-25	Venta de repuestos automotriz	150.00
1-11-114-22	Maquinas tragamonedas y futbolito por maquina	50.00
1-11-114-11	Cancha de futbol rápido	300.00
1-11-112-21	Taller de ebanistería	50.00
1-11-114-28	Taller de zapatería	50.00

1-11-114-28	Taller reparaciones varias	50.00
1-11-114-28	Taller de mecánica	300.00
1-11-114-28	Taller de refrigeración	50.00
1-11-114-28	Taller de sastrerías	50.00
1-11-114-28	Talleres de Balconería	100.00
1-11-114-28	Talleres de electricidad	100.00
1-11-114-28	Talleres de Relojería	40.00
1-11-114-28	Talleres de Vidriería	100.00
1-11-114-28	Gimnasio	200.00
1-11-114-28	Venta de Fertilizante	200.00
1-11-114-28	Foto estudio	25.00
1-11-114-23	Molinos	10.00
1-11-114-10	Restaurantes	150.00
1-11-113-14	Glorietas	100.00
1-11-114-22	Hoteles	300.00
1-11-114-26	Auto Hotel	500.00
1-11-114-19	Discoteca	1,500.00
1-11-114-19	Karaoke	600.00
1-11-114-35	Cooperativas de ahorro y crédito	1,500.00
1-11-114-35	Cooperativas de Consumo	300.00
1-11-114-35	Cooperativas Agropecuarias	200.00
1-11-114-33	Bloqueras	100.00
1-11-114-33	Mozaiqueras	100.00
1-11-114-05	Sistemas de TV por cable de 1 a 100 abonados	500.00
1-11-114-05	Sistemas de TV por cable de 101 a 200 abonados	800.00
1-11-114-05	Sistemas de TV por cable de 201 abonados en adelante	1,500.00
1-11-114-02	Salón de belleza I Categoría	200.00
1-11-114-02	Salón de belleza II Categoría	100.00
1-11-114-02	Barberías I Categoría	200.00
1-11-114-02	Barberías I Categoría	100.00
1-11-113-03	Tiendas	70.00
1-11-113-03	Venta de Ropa usada	50.00
1-11-113-99	Novedades y variedades	50.00
1-11-113-99	Venta de helados	30.00
1-11-113-99	Venta de licuados y jugos	50.00
1-11-113-99	Venta de pólvora	100.00

1-11-113-23	Agro veterinarias Primera categoría	300.00
1-11-113-23	Agro veterinarias Segunda categoría	200.00
1-11-113-23	Agro veterinarias área rural	100.00
1-11-113-23	Agro ferretería	300.00
1-11-113-23	Agropecuaria	100.00
1-11-113-12	Ferreterías Primera categoría	1,000.00
1-11-113-12	Ferreterías Segunda categoría	400.00
1-11-114-28	Talleres de enderezado y pintura	100.00
1-11-114-99	Empresa de (Aviación) Fumigación aérea	500.00
1-11-114-31	Servicio de auto lote	300.00
1-11-114-25	Compañía Financiera	350.00
1-11-114-31	Alquiler de maquinaria pesada privada	200.00
1-11-112-03	Venta por producción por leche	200.00
1-11-114-99	Micro empresa de tajadas	50.00
1-11-112-08	Panificadoras	30.00
1-11-113-06	Bodegas	300.00
1-11-113-06	Bodegas de almacenamiento de café	100.00
1-11-114-36	Oficinas Secretariales	200.00
1-11-113-25	Venta repuestos para bicicletas	30.00
1-11-114-28	Taller de bicicleta	10.00
1-11-113-07	Depósito de Agua	50.00
1-11-113-07	Depósito de Refresco	150.00
1-11-114-99	Venta de Frijoles preparados	60.00
1-11-114-30	Casas de empeño	100.00
1-11-114-20	Clínicas médicas dentales	150.00
1-11-114-21	Laboratorio Clínico	100.00
1-11-114-20	Consultorio medico	300.00
1-11-113-18	Venta de útiles escolares	30.00
1-11-112-99	Compañías constructoras	300.00
1-11-113-15	Venta de electrodomésticos primera categoría	200.00
1-11-113-15	Venta de electrodomésticos segunda categoría (usados)	150.00
1-11-112-99	Venta de placas de aluminio otros	100.00
1-11-113-08	Gasolineras	200.00
1-11-114-99	Fabricas de tortillas	50.00
1-11-114-36	Café Internet	100.00
1-11-114-24	Sala de Videojuegos	100.00
1-11-114-38	Reparación y venta de accesorio de Celulares	100.00

1-11-113-25	Venta de aceites y carburantes	100.00
1-11-114-99	Lavado de autos (car wash)	200.00
1-11-113-11	Mini super	250.00
1-11-114-28	Llantera	100.00
1-11-112-01	Granjas Avícolas de 01 a 500	200.00
1-11-112-01	Granjas Avícolas de 501 a 1,000	300.00
1-11-112-01	Granjas Avícolas de 1001 en adelante	500.00
1-11-113-16	Carnicerías	50.00
1-11-114-36	Compañías de Internet	700.00
1-11-112-03	Recolectores de leche	1,000.00
1-11-114-20	Clínica privada	300.00
1-11-114-05	Antenas de televisión por cable	500.00
1-11-114-29	Permiso para jardines, escuelas y colegios privados	500.00
1-11-114-29	Academia de Ingles (Cursos)	500.00
1-11-114-20	Farmacias	300.00
1-11-112-01	Granjas de agricultura, caficultora (Producción de Venta de Frutas, Verduras)	50.00
1-11-112-01	Ventas de Nieves	30.00
	Otros	50.00

F.- Los rótulos pagaran mensualmente de acuerdo a la tasa siguiente:

Pintados o dibujados en la pared	3.00
Volantes o perpendiculares al edificio	5.00
Cruzando la calle	10.00

Los rótulos luminosos no pagaran ningún valor siempre y cuando permanezcan encendidos por la noche, por considerar que estos contribuyen al ornato y embellecimiento del pueblo.

G.- Por los permisos para la instalación de juegos mecánicos en las calles, predios públicos y privados de esta cabecera municipal, se cobrará diario conforme los valores siguientes:

Código	Descripción	Cantidad
1-11-119-06	Grandes	L. 25.00
1-11-119-06	Mediano	L. 20.00
1-11-119-06	Pequeños	L. 10.00

CAPÍTULO XX

TREN DE ASEO **(LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE BASURA)**

Artículo 172.- El servicio de limpieza y recolección de basura será responsabilidad de la Municipalidad y para tal efecto se cobrará a los usuarios los costos de operación, mantenimiento e inversión en que se incurra para la prestación de dicho servicio, el cual se cobrará juntamente con el servicio de agua potable.

Artículo 173.- El servicio de recolección de basura se clasifica en:

- a) Doméstico
- b) Comercial e industrial
- c) Gubernamental

Artículo 174.- Por los servicios de recolección de basura se cobrará de acuerdo a la tarifa siguiente:

Código	Descripción	Cantidad
1-11-118-04	Doméstico	L. 50.00
1-11-118-04	Comercial e industrial	L. 50.00
1-11-118-04	Gubernamental	L. 50.00

Artículo 175.- No se recogerá basura tóxica de hospitales, fábricas de productos químicos y otros establecimientos que generen este tipo de basura, los cuales deben operar su propio sistema de eliminación de desechos debidamente aprobados por la autoridad correspondiente.

Artículo 176.- Se prohíbe votar basura en lugares públicos no autorizados y quienes infrinjan la presente disposición serán sancionados con las multas siguientes:

- a) En calles, avenidas, carretera de acceso y parques..... Lps. 300.00
- b) En riveras del río..... Lps. 300.00
- c) Solares baldíos..... Lps. 300.00

Artículo 177- El uso del servicio de limpieza y recolección de basura es obligatorio para todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, establecimientos comerciales, industriales y otros.

Artículo 178.- Responsabilidad de la persona, organización o institución contratada para el servicio de recolección y traslado de basura al crematorio municipal, colocarla en el sitio destinado para ello, quedando establecido que, de echar basura en la carretera a orillas del crematorio, se le deducirá del pago mensual los gastos en que incurra La Municipalidad para remover la basura hasta el fondo del crematorio.

CAPÍTULO XXI

SERVICIOS SECRETARIALES

Artículo 179.- Por los servicios secretariales que se brinde a los usuarios se cobrara así:

Código	Descripción	Cantidad
1-11-119-03	Cartas de recomendación	L. 20.00
1-11-119-03	Constancias de conducta	L. 20.00
1-11-119-03	Constancias varias	L. 20.00

CAPÍTULO XXII

TRANSPORTE

Artículo 180.- Por la ocupación y uso de las vías públicas las empresas de transporte de personas pagaran así:

- a) Empresa de transporte interurbano L 15.00 diario por cada unidad.
- b) Empresa de transporte urbano L.10.00 diario por cada unidad.
- c) Mototaxi pagara L.100.00 mensual por cada unidad. -
- d) **Licencia por Circulación para moto taxi (Nuevos Numeros) L. 1,000.00**

* Los Números para moto taxis se otorgarán en esta Alcaldía conforme al orden que se lleva en la oficina de Control Tributario, el propietario que decida vender su Mototaxi deberá reportarlo para que pueda ser asignado a otra persona, debiendo cumplir con los requisitos de acuerdo a la Ley.

Artículo 181.- De Conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Decreto Numero 134-90 emitido por el Congreso Nacional el 29 de octubre de 1990 y Artículo 117 del Acuerdo numero 018-93 emitido por el Poder Ejecutivo el 01 de febrero de 1993, los transportistas tributarán de acuerdo a su volumen de producción e ingresos anuales los cuales deberán presentar en el mes de enero una declaración jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior.

CAPÍTULO XXIII

MATRICULAS DE FIERROS.

Artículo 182.- Todo propietario de Ganado debe tener su fierro de herrar debidamente matriculado en el Director Municipal de Justicia, previo a los trámites que establece la ley.

Artículo 183.- El Director Municipal de Justicia previa revisión de los libros de matrícula, extenderá permiso al interesado para mandar a hacer su fierro de herrar.

Artículo 184.- El interesado en hacer y matricular su fierro de herrar ganado, debe acreditar mediante la declaración de dos o más testigos idóneos su honradez y buena conducta.

Artículo 185.- Por la matrícula de fierros para herrar ganado se pagará la cantidad de L.100.00 y por la cancelación de su matrícula se pagará la cantidad de L.50.00 y por certificación de fierro o cualquier otro documento de la oficina de Director Municipal de Justicia el interesado pagará la cantidad de Lps. 100.00.

Artículo 186.- El Director Municipal de Justicia extenderá permiso de matrícula de arma de fuego a los interesados, quienes deberán acreditar con las fotocopias correspondientes que son los respectivos dueños, como también la factura de compra y su solvencia personal.

Artículo 187.- Por El Registro de armas de fuego se pagará la cantidad de Lps. 250.00, debiendo extender al interesado una constancia para que acudan a las oficinas del Registro Balístico Nacional de Armas, ya que dicha constancia no es valida si no cuenta con el registro de la institución correspondiente.

CAPÍTULO XXIV

COMUNICACIONES

Artículo 188.- Para que las empresas de comunicaciones puedan funcionar legalmente en este municipio, es obligatorio que sus propietarios o representantes legales obtengan previamente el permiso de operación extendido por la Municipalidad.

Artículo 189.- Por los permisos para funcionamiento de antenas para telefonía celular en este municipio el interesado pagará por antena conforme a la tasa siguiente:

- | | | |
|---|------|------------|
| a) Por permiso de construcción e instalación... | Lps. | 100,000.00 |
| b) Por permiso de operación..... | Lps. | 70,000.00 |

Artículo 190.- Las empresas de Internet y Televisión por cable que no presenten su declaración o la información no es real, pagaran sus impuestos de conformidad a lo establecido en el artículo 243 Y 244 del presente plan de arbitrios.

CAPÍTULO XXV

CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

Artículo 191.- La Contribución por concepto de mejoras es la que pagarán a la Municipalidad hasta recuperar total o parcialmente la inversión, los propietarios de los bienes inmuebles y demás beneficiarios de obras municipales, cuando por efecto de los mismos, se produjera un beneficio para la propiedad o persona.

Artículo 192.- Es facultad de la Corporación Municipal decidir sobre el porcentaje del costo de la obra o servicios a recuperar de parte de los beneficiarios, teniendo en cuenta; además del costo de la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada.

Artículo 193.- La Corporación Municipal emitirá por cada obra un reglamento de distribución y cobro de inversiones, el cual una vez distribuido el costo de la obra o servicio entre los beneficiarios se exigirá a través de la oficina de Administración Tributaria el pago de la contribución sobre el inmueble beneficiado a su propietario.

Artículo 194.- La contribución por mejoras se cobrará cuando se ejecuten obras consistentes en: Construcción de vías urbanas, pavimentación o empedrado de calles, instalación de redes eléctricas, abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento ambiental y en general cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad.

Artículo 195.- La Municipalidad cobrará la contribución por mejoras en los casos siguientes:

- cuando la inversión y ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de la municipalidad.
- cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de empréstitos o créditos contraídos por la Municipalidad.
- cuando una institución descentralizada no pudiera recuperar la inversión hecha en una obra y conviniera con la Municipalidad para su recaudación.
- cuando el Estado le traspasare y autorizare a la Municipalidad la recuperación del valor de la obra.

Artículo 196.- El reglamento especial de distribución y cobro de inversiones para el cobro de la contribución por mejoras para cada proyecto debe establecer lo siguiente:

- a) El procedimiento para fijar el monto a recuperar de cada beneficiario debe tomarse en cuenta la naturaleza de la obra.
- b) El porcentaje de beneficios, las condiciones económicas y sociales de la comunidad, los compromisos adquiridos por la Municipalidad.
- c) Las condiciones generales en cuanto a intereses, el plazo de la recuperación, recargos y acciones legales para recuperación.

Artículo 197.- En lo no previsto en las presentes disposiciones se aplicará lo establecido en la ley de contribución por mejoras.

CAPÍTULO XXVI

COMPRA Y DISTRIBUCIÓN DE EXPLOSIVOS

Artículo 198.- De conformidad al Decreto Número 306-98 emitido por el Congreso Nacional el 04 de diciembre de 1998 Reformado mediante Decreto Número 82-99 también emitido por el Congreso Nacional el 18 de mayo de 1999 se prohíbe en este Municipio importar, fabricar, comprar y distribuir explosivos de cualquier clase de petardo, cohetes y morteros explosivos del 15 de diciembre al 15 de enero del presente año.

Artículo 199.- El vendedor que infringiere la presente disposición será sancionado con una multa de L. 2,000.00 a 5,000.00 más el comiso de los productos y las personas que los compraren o explotaren con multa de L 100.00 a L. 500.00 más el comiso del producto. Si el infractor fuere menor de edad la multa se impondrá a sus padres, tutores o encargados.

Artículo 200- Las multas serán impuestas a través del Director Municipal de Justicia e ingresarán a la Tesorería Municipal y el producto de las mismas solo será destinado para la compra de juguetes para los niños pobres.

Artículo 201.- De conformidad al artículo 05 del Decreto Legislativo No. 306-98 del 04 de diciembre de 1998 reformado mediante Decreto Legislativo Número 82-99 de fecha 18 de mayo 1999, solo se permitirá la venta juegos de luces artificiales y coheterillos de un cuarto de pulgada de diámetro por una y media pulgada de largo.

Artículo 202.- Los permisos para venta de pólvora en este municipio, serán extendidos por el Director Municipal de Justicia en coordinación de la Policía Nacional Preventiva, en base a lo establecido en el artículo 05 del Decreto Legislativo No. 306-98 del 04 de diciembre de 1998 reformado mediante Decreto Legislativo Número 82-99 de fecha 18 de mayo 1999 y el interesado pagara la cantidad de L.100.00 por el permiso.

CAPÍTULO XXVII

PRESENCIA DE GANADO EN VIAS PÚBLICAS

Artículo 203- De conformidad al Decreto Número 139-87 emitido por el Congreso Nacional el 15 de octubre de 1997 y su reglamento aprobado mediante Decreto Número 593 emitido por el Poder Ejecutivo, se prohíbe la presencia de cualquier clase de ganado que deambule en las carreteras,

calles, plazas u otros lugares públicos.

Artículo 204.- Los animales a que se refiere el artículo anterior serán recogidos por las autoridades de la Policía Nacional Preventiva, Policía Municipal o cualquier persona con la colaboración de la Secretaría de comunicaciones, obras públicas, transporte y vivienda y puestos a la orden de la Municipalidad.

Artículo 205.- La infracción del artículo 1 del Decreto Legislativo 39-97, constituye contravención a la seguridad pública y el propietario del ganado será sancionado con multas de conformidad a las siguientes clasificaciones.

En vías públicas, plazas y otros sitios públicos:

Código	Descripción	Cantidad
1-12-120-10	Ganado vacuno por cabeza	L. 150.00
1-12-120-10	Ganado caballar por cabeza	L. 150.00
1-12-120-10	Ganado ovino por cabeza	L. 50.00
1-12-120-10	Ganado porcino por cabeza	L. 100.00
1-12-120-10	Ganado caprino por cabeza	L. 100.00

Artículo 206.- Los gastos de aprehensión y de forraje que establece el artículo 4 del Decreto Legislativo 39-97 se fijan y determinan de la forma siguiente:

- Gastos de aprensión Diez Lempiras por cabeza.
- Gastos de forraje cinco lempiras diarios por cabeza.
- En caso de reincidencia, los gastos de aprehensión serán de L. 20.00 por cabeza.

Artículo 207.- Recogido un semoviente y puesto a la orden de La Municipalidad, se le notificara al propietario a través de quien corresponda, para que dentro del término de diez días proceda pagar la multa, gastos de aprehensión y forraje.

Artículo 208.- Transcurridos los términos señalados en el Reglamento de la Ley de Presencia de animales en vías públicas aeropuertos, plazas, y otros lugares públicos sin que el propietario se presentare a pagar la multa y recoger el semoviente, se procederá a su venta en pública subasta a cuyo efecto se aplicarán las disposiciones establecidas en el Código de Procedimientos Civiles.

CAPÍTULO XXVIII

DERECHOS DE SERVIDUMBRE

Artículo 209.- La Empresa de Telecomunicaciones HONDUTEL lo mismo para otras personas naturales o jurídicas que presta servicio de Energía y Telecomunicaciones a la población y que por este hecho tengan que ocupar espacio físico en las calles y avenidas, lo mismo del espacio aéreo están en la obligación de pagar a la Municipalidad los derechos de Servidumbre.

Artículo 210.- Las tasas para pago del derecho de servidumbre son las siguientes:

- La Empresa de Telecomunicaciones **HONDUTEL** por tendido de cable en el espacio aéreo pagara por metro lineal Cts. 1.00 por mes.
- Las Empresas o Compañías de Televisión por cable pagaran un monto de Cts. 1.00 por mes por cada metro de cable en la zona urbana.
- permiso de construcción para la instalación de tecnología 4g, empresa de telefonía celular Lps.

150,000.00. Ciento Cincuenta mil lempiras.

Artículo 211.- De conformidad al artículo 111 del Acuerdo Número 018-93 emitido por el Poder Ejecutivo el 01 de febrero de 1993 toda empresa pública autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos tales como HONDUTEL y la ENEE y cualquiera otra que preste dichos servicios en este municipio, deberá pagar sus impuestos y cumplir con todas las obligaciones de conformidad con el monto de las operaciones que se generen en este municipio.

CAPÍTULO XXIX

LICITACIONES

Artículo 212.- La adjudicación de los contratos de construcción de obras públicas, se hará mediante licitación Pública, cuando el monto del proyecto sea exigible de acuerdo con lo que determinan las disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

Artículo 213.- La licitación será privada cuando se trate de la construcción de obras públicas o de la adquisición de suministros, cuyos precios se encuentran dentro del límite que para tales efectos determina las disposiciones generales del Presupuesto general de ingresos y egresos de la República.

Artículo 214.- La Municipalidad preparará los pliegos de condiciones y demás documentación que normarán el procedimiento tanto de licitación pública como privada, así como las estipulaciones generales del contrato a celebrarse.

Artículo 215.- Los requisitos, contenido, modalidades y alcance de dichos documentos se determinarán mediante la preparación de un Reglamento que será aprobado por la Corporación Municipal con la asistencia técnica de la Dirección General de Probidad Administrativa.

Artículo 216.- El procedimiento para la preparación del proceso de licitación deberá estar sujeto a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y las disposiciones del Presupuesto general de ingresos y egresos de la Pública.

Artículo 217.- De conformidad al artículo 70 de las disposiciones Generales del presupuesto de ingresos y egresos de la República las licitaciones, concursos o cotizaciones, se harán conforme los montos siguientes:

- a) Contratos de Obras y Proyectos de Inversión, Arrendamiento de Bienes Inmuebles.

Para montos iguales o superiores a DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL LEMPIRAS en adelante (L. 2,400,000.00). Debe cumplir con el procedimiento de Licitación Pública.

Montos iguales a UN MILLON DOSCIENTOS MIL DE LEMPIRAS (L. 1,200,000.00). Y menores a DOS MILLONES DE LEMPIRAS (L. 2,399,999.99 Debe cumplir con el procedimiento de Licitación Privada.

Los montos menores de 0.01 a UN MILLON DE LEMPIRAS (L. 1,199,999.99). Se contrata directamente por compras menores

- b) Contratos de obras y proyectos de inversión en infraestructura escolar y las áreas de salud e inversión social agropecuarias

Para montos iguales o superiores a CINCO MILLONES de LEMPIRAS con 01/100 en adelante (L. 5,000,000.01). en adelante Debe cumplir con el procedimiento de Licitación Pública.

Montos iguales a TRES MILLON DOSCIENTOS DE LEMPIRAS con 01/100 (L. 3,000,000.01). a CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L. 5,000,000.00 Debe cumplir con el procedimiento de Licitación Privada.

Los montos menores de 0.01 a UN MILLON DE LEMPIRAS (L. 1,199,999.99). Se contrata directamente por compras menores de 3 cotizaciones

c) Consultoría, estudios de factibilidad y supervisión de obras

Para montos iguales o superiores a DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 2,400,000.00). Debe cumplir con el procedimiento de Concurso público.

Montos a DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 1,200,000.00). a DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 99/100 (L. 2,399,999.99). Debe cumplir con el procedimiento de Concurso Privado.

Los montos menores de 0.01 a UN MILLON DE LEMPIRAS (L. 1,199,999.99). Se contrata directamente por 3 Cotizaciones con propuesta técnica

d) Suministros de bienes y servicios

Para montos iguales o superiores a SEISCIENTOS DIEZ MIL LEMPIRAS en adelante (L. 610,000.00). Debe cumplir con el procedimiento de licitación privada.

Montos a DOSCIENTOS SETENTA MIL LEMPIRAS en adelante (L. 270,000.00). a SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 99/100 (L. 609,999,999.99). Debe cumplir con el procedimiento de Licitación Privado.

Los montos menores de L. 85,000.00 OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L. 269,999.99). Se contrata directamente por 3 Cotizaciones con propuesta técnica

Los montos menores de L. 10,000.00 a DIEZ MIL LEMPIRAS (L. 8,4,999.99). Se contrata directamente por 2 Cotizaciones

Los montos menores de 0.01 a nueve mil novecientos noventa y nueve LEMPIRAS con 99/100 (L. 9,999.99). Se contrata directamente por 1 Cotización

Artículo 218.- Por la adquisición de la documentación para el estudio, diseño, construcción y supervisión de proyectos los interesados pagarán de acuerdo a la tarifa siguiente:

- a) Documentos para licitación pública.....Lps. 300.00
- b) Documentos para licitación privada.....Lps. 200.00
- c) Los fondos por la obtención de documentación para participar en las licitaciones ingresarán a Tesorería Municipal y no serán reembolsables.

CAPÍTULO XXX**REMATE DE LA PLAZA**

Artículo 219. El remate de la plaza para la feria patronal de este municipio por un periodo de 25 días contados a partir del inicio de la feria se fija como base mínima la cantidad de L.15,000.00.

Artículo 220.- La Municipalidad emitirá las disposiciones reglamentarias que regularán el funcionamiento de las actividades y programación de la Feria Patronal, solicitando el apoyo de las autoridades correspondientes para no permitir la operación de juegos prohibidos por la ley.

Artículo 221.- La Municipalidad se reserva el derecho de suspender cualquier clase de juegos prohibidos por la ley o actividades ilícitas que se detecte se desarrollan en la Feria Patronal, para lo cual se auxiliara de las autoridades civiles y militares.

CAPÍTULO XXXI**JUEGOS PERMITIDOS**

Artículo 222.- Quien pretenda establecer la instalación y operación de juegos permitidos, deberá solicitar previamente la licencia ante el Director Municipal de Justicia presentando un listado de los juegos que pretende instalar.

Artículo 223.- Los juegos permitidos podrán operar a partir de las cuatro de la tarde hasta las diez de la noche en los días de trabajo y en los días festivos desde las siete de la mañana hasta la diez de la noche.

Artículo 224.- La tarifa aplicable para la instalación y operación de juegos permitidos será la siguiente:

a) **LOTERÍA DE CARTÓN:**

Código	Descripción	Cantidad
1-11-119-21	Por el permiso	L. 100.00
1-19-119-00	Pago diario	L. 30.00

b) **BINGOS Y OTROS:**

Código	Descripción	Cantidad
1-11-119-21	Por el permiso	L. 100.00
1-19-119-00	Pago diario	L. 30.00

CAPÍTULO XXXII**CARRERAS DE CABALLOS**

Artículo 225.- La Municipalidad permitirá que se realicen en este municipio tanto en el área urbana como en el área rural las carreras de caballos por cinta las cuales serán autorizadas por el Director Municipal de Justicia

Artículo 226.- Quienes pretendan realizar carreras de caballos tanto en área urbana como rural, deben presentar una solicitud por escrito al Director Municipal de Justicia en la cual deben establecer claramente cuantos jinetes participarán y el tiempo de duración.

Artículo 227.- Los encargados del montaje y realización de las actividades de carreras de caballos por cintas son responsables de cualquier daño causado a la integridad física de las personas, así como daños a la propiedad privada.

Artículo 228.- El Director Municipal de Justicia designará el local donde se realizará la actividad de carrera de caballos por cintas y no precisamente sea el lugar que solicite el interesado.

Artículo 229.- Por el otorgamiento del permiso para la realización de carrera de caballos por cinta, el o los responsables pagarán la cantidad de L.300.00 fondos que deben ser enterrados en la tesorería municipal antes de realizar la actividad.

Artículo 230.- A quienes realicen actividades de carreras de caballos sin haber obtenido previamente el permiso respectivo será sancionado con una multa de L. 200.00 sin perjuicio de pagar el valor del permiso respectivo.

Artículo 231.- La Municipalidad de Santa Marcos, Santa Bárbara reconoce y legaliza el evento de la burreada navideña o de cualquier ocasión, autorizando al Director Municipal de Justicia, para su autorización y apoyo permanente a la actividad, por considerar que el evento es parte de la identidad cultural del municipio.

Artículo 232.- El Director Municipal de Justicia, autorizara el permiso correspondiente para las carreras de burros sin cobrar ningún valor y la actividad se desarrollará en el lugar más apropiado y en el que publico tenga mayor facilidad de participar y disfrutar del evento.

CAPÍTULO XXXIII

CANCHA DE GALLOS

Artículo 233.- No se podrá establecer más de una cancha de gallos en esta cabecera municipal y únicamente se permitirán en los días feriados o festivos, no permitiéndose en las mismas la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 234.- Las canchas de gallos se rematan mediante subasta, fijándose como base la cantidad de L. 500.00 adjudicándose al mejor postor, reservándose La Municipalidad el derecho de suspender o cancelar la actividad por incumplimiento del reglamento aprobado.

Artículo 235.- El reglamento interno que formule el dueño o jefe del establecimiento será sometido a revisión y aprobación del Director Municipal de Justicia, el cual una vez revisado y aprobado tendrá fuerza obligatoria duramente el desarrollo del evento.

CAPÍTULO XXXIV

RECURSOS LEGALES

Artículo 236.- Los acuerdos, resoluciones, ordenanzas, reglamentos, plan de arbitrios y demás actos de la administración municipal, podrán ser impugnados mediante los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 237.- REVISIÓN DE OFICIO. - Los actos de la administración municipal podrán ser revisados de oficio por los órganos que los hayan emitido, en la forma, plazos, requisitos y límites establecidos en la ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 238.- RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición contra las resoluciones que dicte la Corporación Municipal, Alcalde Municipal u otra autoridad inferior inmediata, se impondrá dentro del término de diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 239.- RECURSO DE APELACIÓN. El recurso de apelación se interpondrá ante la Corporación Municipal en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de resolución o notificación y esta deberá remitir el expediente e informe respectivo a la Gobernación Política dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la presentación del recurso.

Artículo 240.- La Corporación Municipal podrá acudir ante el Ministerio de Gobernación y Justicia, en apelación de resoluciones, acuerdos, disposiciones, actos u órdenes de la Gobernación Política Departamental u otra autoridad, cuando lesione el interés municipal.

Artículo 241.- RECURSO DE OPOSICIÓN. - El recurso de oposición en contra de las solicitudes presentadas a la Corporación Municipal para la concesión de terreno en dominio pleno, se presentará por escrito en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación de los avisos correspondientes, debiendo acompañar el interesado la documentación y fundamentos legales que acrediten el derecho sobre el inmueble solicitado.

Artículo 242.- El Recurso de oposición en contra de la apertura y operación de algún establecimiento comercial, industrial, discotecas, restaurantes, karaoke y otros, se presentará por escrito ante la Corporación Municipal dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de aprobación, indicando los fundamentos legales y motivos de la oposición.

CAPÍTULO XXXV

SANCIONES Y MULTAS

Artículo 243.- La Municipalidad aplicará una multa del diez por ciento del impuesto a pagar en su caso, por el incumplimiento de las siguientes disposiciones:

- a. Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril.
- b. Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre extracción o explotación de recursos, después del mes de enero.

Artículo 244.- Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes por incumplimiento de:

- a) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercios y servicios después del mes de enero.
- b) Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio.
- c) Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en caso de apertura de un negocio.
- d) Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión del negocio.

Artículo 245.- La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos con el objeto de evadir el pago o tributo municipal se sancionará con una multa igual al 100% del impuesto a pagar.

Artículo 246.- Se aplicará una multa entre L.50.00 a L.500.00 al propietario o responsable de un negocio que opere sin el permiso de operación y si transcurrido un mes de haberse impuesto la sanción o la multa no hubiere adquirido el permiso se le aplicará el doble de la multa impuesta.

Artículo 247.- La persona que ejerce la actividad de viaje, extracción o explotación de recursos en este municipio sin obtener de esta Municipalidad la respectiva licencia, se multará por primera vez con la cantidad entre L. 500.00 que serán enterrados en la tesorería municipal.

Artículo 248.- Ninguna persona puede extraer materiales de esta jurisdicción para otros municipios sin previa autorización de la Corporación Municipal, a quien se encuentre sacando materiales sin el respectivo permiso, se le decomisara el vehículo con la Policía Preventiva y pagara el valor del viaje más la multa correspondiente de 500.00

Artículo 249.- Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre bienes inmuebles que no presenten en tiempo la declaración jurada serán sancionados con una multa de L. 10% del impuesto a pagar por el primer mes y 1% mensual a partir del segundo mes.

Artículo 250.- Las personas expresadas en el artículo 126 del reglamento de la Ley de Municipalidades, que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado se les aplicarán una multa de L 50.00 por cada día que atrase la información.

Artículo 251.- El pago extemporáneo de los impuestos y tasas por servicios municipales establecidos en la ley, se sancionará con un recargo de interés del 1% mensual sobre la cantidad del impuesto a tasa pendiente de pago.

Artículo 252.- El pago extemporáneo del impuesto sobre bienes inmuebles además del recargo de interés del 1% mensual sobre el pago pendiente, se le aplicará el 2% mensual de recargo por mora.

Artículo 253.- El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto respectivo a que está obligado el contribuyente pagará una multa equivalente al 25% del impuesto no retenido.

Artículo 254.- Las personas que ingresen en bicicletas al interior del parque central serán sancionadas con una multa de L. 50.00 y en caso de que los infractores sean menores de edad la sanción se impondrá a sus padres o encargados.

Artículo 255.- A las personas que causaren daños a las plantas, instalaciones de agua, luz eléctrica y a la estructura de la calle peatonal, serán sancionados con una multa de L.300.00 por primera vez, L. 500.00 por segunda vez sin perjuicio de restaurar el daño causado y en caso de reincidencia se procederá judicialmente.

Artículo 256.- Se prohíbe en esta cabecera municipal mantener solares y predios enmondados, a cuyos propietarios se les aplicará una multa de L. 250.00 sin perjuicio de limpiar los mismos y en caso de que los propietarios o encargados no realicen la limpieza lo hará la Municipalidad.

Artículo 257.- El pago que haga La Municipalidad por la limpieza de solares y predios urbanos más la multa se trasladará a sus propietarios, dándoles un plazo de cinco días para su cancelación en la Tesorería Municipal y si no lo cancelaren dentro del término indicado el valor será agregado a su tarjeta de contribuyente.

Artículo 258.- De conformidad a los artículos 59 y 60 de la Ley General de Ambiente y artículos 9, 46, 48 del Código de Salud 51 de su Reglamento, se prohíbe la contaminación ambiental en esta

cabecera municipal con bocinas, sirenas o pitos en las unidades de transporte y con equipos de sonido, disco móvil o conjuntos a alto volumen.

Artículo 259.- No se permitirá el uso de bocinas, sirenas o pitos en los vehículos y unidades de transporte antes de las **seis de la mañana**, ni se permitirá equipos de sonido, discomóvil o conjuntos a alto volumen después de la diez de la noche y después de las tres de la mañana.

Artículo 260.- A los propietarios de empresas de transporte o responsables de vehículos se les notificará por escrito la presente disposición y quienes no acaten la misma, serán sancionados con una multa de L. 200.00 por primera vez y en caso de reincidencia se procederá de conformidad a ley ante los entes y tribunales competentes.

Artículo 261.- A los responsables de fiestas populares en el Centro Social que infrinjan las disposiciones contenidas en el artículo 124 serán sancionados con una multa de L. 350.00 y se les cancelará el derecho de volver a utilizar dicho local y los que cometan dicha infracción en cualquier punto de esta cabecera municipal serán sancionados con una multa de 300.00, cuyas sanciones deben ser enteradas en la Tesorería Municipal.

Artículo 262.- Se prohíbe arrastrar hiezo y otros objetos que dañen las calles pavimentadas, quien infrinja la presente disposición será sancionado con una multa de de L 200.00 por primera vez, por segunda vez L 400.00 y en caso de reincidencia se procederá por la vía judicial. -

Artículo 263.- Se prohíbe el ingreso de rastras a la calle pavimentada el propietario o encargado de ferretería que permita su ingreso será sancionado con multas de L.500.00 por primera, L 1,000.00 por segunda vez y en caso de reincidencia se procederá por la vía judicial.

CAPÍTULO XXXVI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 264.- El atraso en el pago de cualquier tributo Municipal tendrá un recargo del de interés calculado al uno por ciento mensual sobre la suma adeudada por cada mes o fracción de mes.

Artículo 265.- A los contribuyentes que paguen anticipadamente sus tributos La Municipalidad le rebajará el diez por ciento del total, cuyo beneficio solo será aplicable cuando se efectúe el pago cuatro meses antes de la fecha de pago.

Artículo 266.- La Municipalidad tiene la facultad para prorrogar hasta por treinta días el periodo para el cobro y pago de los tributos municipales, en casos de fuerza mayor, para lo cual emitirá el acuerdo correspondiente y se hará del conocimiento público.

Artículo 267.- Toda deuda proveniente del pago del impuesto sobre bienes inmuebles, industria, comercios y servicios, contribución por mejoras constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad y para su reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva.

Artículo 268.- Es facultad de la Municipalidad proceder al cobro de la morosidad proveniente de los impuestos establecidos en la Ley de Municipalidades, así como tasas y servicios establecidos en el presente PLAN DE ARBITRIOS, por la vía de apremio judicial, previo a dos requerimientos por escrito a intervalos de un mes cada uno.

Artículo 269.- Los inmuebles garantizan el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos, previa inscripción en el Instituto de la Propiedad.

Artículo 270.- La Municipalidad incorporará a su sistema de recaudación de tributos la retención en la fuente del impuesto personal, por lo cual los patronos que tengan 10 o más empleados permanentes están obligados a presentar en el primer trimestre del año una nomina de sus empleados con la declaración y valor retenido del impuesto personal.

Artículo 271.- Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiere duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el alcalde de acuerdo al dictamen de la oficina de Administración Tributaria procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones.

Artículo 272.- Los empleados autorizados por la Municipalidad practicarán todas las diligencias necesarias para efectuar el examen o revisión de las declaraciones presentadas por los contribuyentes y una vez terminada la revisión rendirá al Alcalde Municipal un informe detallado expresando las razones en que fundamenta el ajuste del impuesto o servicio.

Artículo 273.- De conformidad al artículo 72 del Decreto Número 127-2000 emitido por el Congreso Nacional el 24 de agosto de 2000 La Municipalidad no podrá otorgar dominio pleno de bienes inmuebles ubicados a orillas de ríos, lagunas o quebradas a una distancia de **Diez Metros** contados desde la más alta marea.

Artículo 274.- La Corporación Municipal en aplicación del artículo 125 de la Ley de Municipalidades reformado y adicionado mediante Decreto Legislativo Número 127-2000 con fecha 24 de Agosto de 2000, acuerda: anexar al presente Plan de Arbitrios el acta general de delimitación del perímetro urbano de este municipio, aprobada mediante punto número 17 del acta numero 22-2008 de la sesión ordinaria celebrada el 04 de Noviembre de 2008 que se describe a continuación: "Acta General del Reconocimiento y posicionamiento de los vértices y la mensura de las líneas de la poligonal que delimitan las tierras involucradas en el área de control urbano de la cabecera municipal del municipio de San Marcos, del departamento de Santa Bárbara.-Reunidos en la Cabecera Municipal de San Marcos, el día jueves 23 del mes Octubre del año 2008 dispusimos de manera conjunta con el Jefe de Catastro y miembros de la Comisión Técnica, que al efecto nombrara la Corporación Municipal, en la que tratamos aspectos relacionados con el reconocimiento y posicionamiento, y la representación física de los vértices del perímetro que delimitara el área de control urbano de la cabecera municipal de San Marcos, Santa Bárbara. Después de escuchar la opinión de los funcionarios y autoridades miembros de la Comisión, dispusimos iniciar las operaciones en el reconocimiento y posicionamiento de los vértices y la mensura de las líneas haciendo uso de dos equipos GPS Móvil Mapper, Sistema de Coordenadas UTM wgs84.

Utilizando uno como estación de Referencia y el otro como Robert resultando lo siguiente: en el vértice número uno (01) localizado en Calle que conduce a playa grande, en esquina Suroeste de propiedad del señor Ernesto Turcios donde colinda con propiedad de herederos de Santos Turcios. determinando en este lugar las siguientes posiciones: Coordenada X=346741.7983, Coordenada Y=1692471.4235 con una distancia de 791.94Mts y un rumbo de N61°24'19.12"E al vértice numero Dos (02) localizado en la orilla de calle principal que conduce hacia el desvío a San

Pedro Sula, al norte de colonia Canadá al oeste de propiedad del señor Nicolás Dubon a 6Mts al oeste de un Árbol Carao en cerco de limite interno de la propiedad, determinando en este lugar las siguientes posiciones: Coordenada X=347437.1417, Coordenada Y=1692850.4534 con una distancia de 791.94Mts y un rumbo de N61°24'19.12"E al vértice numero Dos 677.15Mts y un rumbo de N86°16'34.45"E al vértice numero Tres(3) localizado en Cerco que sirve de límite de área verde de la colonia Suyapa donde colinda con propiedad de Bertha Lidia Najarro en un Árbol de Ciruela. Determinando en este lugar las siguientes posiciones: Coordenada X=348112.8642, Coordenada Y=1692894.4319 con una distancia de 1908.68Mts Aguas Arriba de Quebrada San Gaspar con un direccionamiento Sur este hacia el al vértice número Cuatro (4) localizado en esquina Sureste de Propiedad del Señor Miguel Peña donde se intercepta con la Quebrada San Gaspar. Determinando en este lugar las siguientes posiciones: Coordenada X=349172.6839, Coordenada Y=1691626.8877, con una distancia de 346.95Mts y un rumbo de S39°35'57.41"E al vértice número Cinco (5) localizado a la calle que conduce del barrio Guadalupe hacia quebrada san Gaspar donde existe el pozo de tío chico. Al sur de propiedad del señor Oscar Solórzano en 1 metro al este de árbol jobo donde se intercepta callejón que recorre la finca de Martín caballero. Determinando en este lugar las siguientes posiciones: Coordenada X=349393.8356, Coordenada Y=1691359.5543 con una distancia de 660.42 metros y un rumbo de S14°32'59.99"E al vértice número seis (6) localizado al sur este de propiedad de la señora Beatriz Castellanos donde colinda con propiedad de la señora Hilda Concepción Aguilar a 8 metros de árbol barrabas. Determinando en este lugar las siguientes posiciones: Coordenada X=349559.7490, Coordenada Y=1690720.3166 Con una distancia de 939.01Mts y un rumbo de S67°20'44.48"W al vértice número Siete (7) localizado en calle que conduce hacia el municipio de San Luís, en esquina suroeste de propiedad de Hilda Concepción Aguilar donde finaliza callejón que viene del campo de fútbol del barrio arriba. Determinando en este lugar las siguientes posiciones: Coordenada X=348693.1849, Coordenada Y=1690358.6367 Con una distancia de 1,415.20 metros y un rumbo de N51°20'40.66"W al vértice número ocho (8) localizado en calle que conduce hacia Aldea Potrerillos en un porte de palillo a 4 metros de esquina noroeste de propiedad del señor Gonzalo Aguilar.

Determinando en este lugar las siguientes posiciones: coordenada X=347588.0328, coordenada Y=1691242.6180 Con una distancia de 1,492.00 metros y un rumbo de N34°33'13.68"W al vértice numero uno (1) donde se iniciaron las medidas de la poligonal que determino el área de control urbano de la cabecera municipal de San Marcos, Santa Bárbara. Se terminaron las operaciones de campo, recorriendo todos los vértices, se realizo la mensura de cada una de las líneas, y del calculo que resulto de las operaciones de campo, muestra que la poligonal que determino el área de control urbano es de 383.60 hectáreas, equivalente a 550.18 manzanas. Los límites Generales son: Al Norte: Propiedades De Herederos De Catalino Turcios, Patrocinio Peña Aguilar, Nicolás Dubon, Bertha Lidia Najarro. Al Sur: Con Propiedades de Hilda Concepción Aguilar, Bartolo Aguilar. Al Este: Con Propiedades De Hilda Concepción Aguilar, Miguel Paz Turcios, Sara Burgos, Juan Evangelista Altamirano, Beatriz Castellanos. AL Oeste: Con Propiedades De Guillermo Rivera, Manuel Altamirano, Gonzalo Aguilar, Juan Miguel Villalvir, Encarnación Turcios, Débora Turcios, Anselmo Aguilar, Aguedo Borjas y Juan Ángel Castillo. Firmas. Wilson Nahun Borjas Ramírez Consultor AECID-AMHON. José Antonio Valle Najarro. Jefe de Catastro Municipal. Emelina Gómez Escobar. Regidor Segundo. Comisión Técnica Legal. Delmin Nohemy Cruz Hernández. Regidor Séptimo. Comisión Técnica Legal. 18º). No habiendo mas de que tratar se levanto la sesión, siendo las cuatro y treinta minutos de la tarde. Firma y sello. Rigoberto López Aguilar. Alcalde Municipal. Vice-Alcalde. Héctor Darío Borjas Altamirano. Regidores: Luvia Maritza Santos. Emelina Gómez Escobar. Claudio Ramón Medina Altamirano. Rigoberto Castro. Delmin Nohemy Cruz Hernández. Juana Hernández. Angelina Altamirano. -firma y sello. José Obdulio Valle. Secretario Municipal"

Artículo 275.- De conformidad a lo establecido en el acta numero 05 punto número 18 de la sesión ordinaria celebrada por la Corporación Municipal el 02 de marzo de 2009, y no contando La Municipalidad con terrenos disponibles para ubicar viviendas, no se recibirán solicitudes de ninguna naturaleza para la donación de solares en ningún punto de la cabecera municipal.

CAPÍTULO XXXVII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 276.- La Municipalidad es la propietaria de todo árbol o planta en las vías públicas en consecuencia ninguna persona podrá talar árboles sin previa autorización, esta disposición se hace extensiva a los árboles plantados en propiedad privada, la contravención a esta disposición se sancionará con una multa de L.100.00.

Artículo 277.- En cumplimiento a lo establecido en acta número 21 punto número 13 de la sesión ordinaria celebrada por la Corporación Municipal el 03 de noviembre de 2003, contenida del folio 140 al 147 del libro 115, se declaran **Patrimonio Histórico** los siguientes elementos:

A:

- 1) Bases del puente viejo o puente hamaca
- 2) La Loma de la Cruz
- 3) Campo de fútbol del Barrio Buenos Aires.
- 4) Río San Gaspar y Quebrada El Higo.

B:

Los árboles siguientes:

- 1) El morro donde funcionaba el Instituto La Libertad
- 2) Los Tamarindos de la profesora Merceditas
- 3) El Tamarindo de Danilo Gámez
- 4) El Tamarindo de doña Graciela de Turcios
- 5) El Tamarindo de Octavio Medina

Artículo 278.- Los árboles mencionados en el inciso B del artículo anterior no pueden ser podados ni cortados, salvo el caso de extrema necesidad previo consulta y autorización de las autoridades correspondientes.

Artículo 279.- Los contraventores de las disposiciones contenidas en el artículo anterior serán sancionados con una multa de L. 500.00 sin perjuicio de resarcir el daño causado. Así mismo de aplicar una multa de Lps. 50.00 a Lps. 999.00, por descombro de arboles según el daño

Artículo 280.- De conformidad al artículo 70 de la Ley General del ambiente el Patrimonio antropológico, arqueológico, histórico cultural y étnico, así como su entorno natural, están bajo protección del estado.

Artículo 281.- Con el objeto de conservar el patrimonio cultural del municipio y con el apoyo técnico y legal del instituto Hondureño de Antropología e Historia la Municipalidad ejecutará un proceso de identificación e inventario de las zonas arqueológicas de este municipio.

Artículo 282.- El proceso de investigación e inventario de las zonas arqueológicas de este municipio, estará sujeto a lo establecido en el Decreto Número 220-97 emitido por el Congreso Nacional el 17 de diciembre de 1997.

CAPÍTULO XXXVIII

VIGENCIA

Artículo 283.- El Plan de Arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes de este municipio, lo no previsto en este instrumento será considerando aprobado y resuelto por la Corporación Municipal.

Artículo 284.-El presente Plan de Arbitrios entra en vigencia el uno de enero del año dos mil veinte, previa publicación y conocimiento de la Dirección General de Asesoría y Asistencia Técnica Municipal, Gobernación Departamental y dependencias de La Municipalidad quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le opongan.

Dado en el salón de sesiones de la Corporación Municipal de San Marcos, departamento de Santa Bárbara a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veinte.



Prof. Héctor Dario Borjas Altamirano
ALCALDE MUNICIPAL

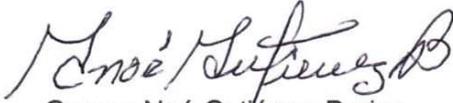
Anner Josué Álvarez
SECRETARIO MUNICIPAL



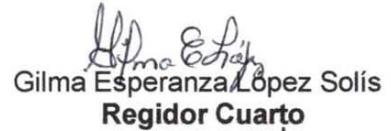
Siro Antonio López Reyes
Regidor Primero



Javier Fernando Valle Valle
Regidor Segundo



Gerson Noé Gutiérrez Borjas.
Regidor Tercero



Gilma Esperanza López Solís
Regidor Cuarto



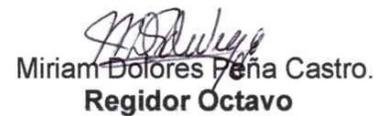
Antonia Vallecillo Santos.
Regidor Quinto



Andrés Pineda Maldonado.
Regidor Sexto



Olvin Perdomo Fernández.
Regidor Séptimo



Miriam Dolores Peña Castro.
Regidor Octavo

POR TANTO, CUMPLASE.

San Marcos S.B. 14 de diciembre del 2020



Prof. Héctor Darío Borjas Altamirano
Alcalde Municipal

